

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

**SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Leyes y Decretos**

Leyes

LEY 14.226

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

COMISIÓN MIXTA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO CAPÍTULO I - CREACIÓN

Artículo 1° - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) creada por Resolución conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno N° 391/08, del Ministerio de Trabajo N° 164/08, y de la Secretaría General de la Gobernación N° 145/08, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

OBJETIVO

ARTÍCULO 2° - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) tendrá a su cargo proponer e impulsar políticas públicas vinculadas a las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo Provincial, atendiendo fundamentalmente las cuestiones referidas a la prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 3° - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) estará integrada por igual número de representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de los sindicatos de los trabajadores estatales. El número de representantes por parte del Poder Ejecutivo será establecido una vez que los sindicatos de trabajadores comuniquen el número de sus representantes. Cada parte designará por cada titular un suplente. Los representantes del Poder Ejecutivo Provincial serán designados por resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Trabajo y de la

Secretaría General de la Gobernación debiendo designar como mínimo un representante por cartera.

Cada entidad gremial representativa del sector designará de entre sus representantes los miembros que integrarán la CoMiSaSEP. Las entidades gremiales podrán unificar sus representaciones en la manera que así lo acuerden como así también ésta podrá modificarse en caso que algún sindicato decida intervenir en carácter propio.

ARTÍCULO 4° - El Ministerio de Trabajo, por medio de sus áreas específicas en materia de salud y seguridad en el trabajo, actuará como Asesor Técnico de la CoMiSaSEP.

CAPÍTULO II MISIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5° - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) tendrá las siguientes misiones y funciones:

- Proponer e impulsar políticas públicas sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo Provincial.
- Fomentar acciones de prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.
- Elaborar e impulsar proyectos normativos en materia de salud y seguridad en todos los ámbitos del sector público provincial.
- Promover un clima de permanente cooperación para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- Formular recomendaciones para contribuir y favorecer la aplicación de la normativa vigente y las políticas referidas a la salud y seguridad en el empleo público.
- Proponer acciones destinadas al fortalecimiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad que funcionen en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, procurando la capacitación adecuada y sistematizada de sus integrantes.
- Desarrollar acciones destinadas a informar y formar a los empleados y funcionarios públicos acerca de los riesgos ocupacionales existentes y las medidas más apropiadas de prevención, control o eliminación de los mismos.
- Requerir por sí o a solicitud de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad el asesoramiento y la colaboración técnica a instituciones u organismos, públicos o privados, especializados en cada una de las materias en tratamiento.

- i) Solicitar al Registro Provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad la información necesaria para el cumplimiento de los fines enumerados.
- j) Recibir y dar tratamiento a las propuestas de mejoras elevadas por las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.
- k) Desarrollar un sistema de información estadístico en materia de salud y seguridad en el empleo público.
- l) Regular el funcionamiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad que se desempeñen en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.
- m) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la CoMiSaSep, sobre la salud y seguridad en el empleo público.
- n) Efectuar el seguimiento de las actividades y/o tareas desarrolladas por las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.
- ñ) Supervisar y asistir a las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.
- o) Convocar a las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad cuando lo considere necesario.
- p) Dictar el reglamento interno, que deberá contener como mínimo los derechos y obligaciones de sus integrantes, la periodicidad de las reuniones y forma de citación de sus integrantes, siguiendo los lineamientos de la Reglamentación de la presente Ley y de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6° - El Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y poseerá facultades reglamentarias, aclaratorias y homologatorias.

CAPÍTULO III COMISIONES JURISDICCIONALES, CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 7° - Deberá constituirse dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial y por cada Jurisdicción una Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público, las que tendrán a su cargo el tratamiento de las cuestiones vinculadas a la Salud y Seguridad en el trabajo del organismo al que corresponda.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8° - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público de cada Jurisdicción estarán integradas por representantes de la administración, debiendo como mínimo incorporar a las Áreas de Personal, de Mantenimiento y Servicios Generales y de Presupuesto de cada Jurisdicción. Las Organizaciones Sindicales representativas del sector designarán de entre sus representantes sus miembros. El número de miembros de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad serán definidos en cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 9° - El Presidente y el Secretario serán designados entre sus miembros por consenso y durarán seis (6) meses en sus funciones. Si el Presidente representa a la Administración, el Secretario representará a los Trabajadores y viceversa. Al final de cada mandato se alternarán las representaciones mencionadas. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular en caso de ausencia o impedimento de éste.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10 - Las decisiones serán tomadas por consenso. La Presidencia deberá convocar y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias y velar por el cumplimiento de lo consensuado en el ámbito de la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad.

ARTÍCULO 11 - La Dirección, Departamento o Unidad Responsable de la Prevención, Salud y Seguridad en el Trabajo deberá brindar la información que las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad le soliciten.

CAPÍTULO VI MISIONES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES JURISDICCIONALES MIXTAS DE SALUD Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 12 - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad tendrán las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- a) Proponer e impulsar mejoras progresivas en las condiciones y ambiente laboral de los trabajadores de la Jurisdicción.
- b) Fomentar acciones de prevención y protección de la vida y la salud en el trabajo de todas las personas que se desempeñan en las Dependencias Públicas.
- c) Elevar a la CoMiSaSEP propuestas que por sus resultados positivos en la Jurisdicción permitan mejorar la salud y seguridad de los trabajadores de otras Jurisdicciones.
- d) Promover el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.
- e) Participar en la elaboración y evaluación de los programas de prevención de riesgos.
- f) Atender las recomendaciones o instrucciones que dicte la CoMiSaSEP y la Autoridad de Aplicación.
- g) Proponer acciones destinadas al fortalecimiento de estas Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad procurando la capacitación adecuada y sistematizada de sus integrantes.
- h) Participar en la elaboración de los contenidos en materia de salud y seguridad para generar un Plan de Capacitación Permanente y Sistematizado.
- i) Promover un Clima de permanente cooperación para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

- j) Desarrollar acciones destinadas a informar y formar a los empleados y funcionarios públicos acerca de los riesgos ocupacionales existentes y las medidas más apropiadas de prevención, control o eliminación de los mismos.
- k) Formular recomendaciones a la repartición correspondiente y a la CoMiSaSEP para mejorar la aplicación de la normativa vigente.
- l) Requerir a la CoMiSaSEP el asesoramiento y la colaboración de técnicos, instituciones u organismos, públicos o privados, especializados en cada una de las materias en tratamiento.
- m) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, sobre la salud y seguridad en el empleo público de dicha Jurisdicción.
- n) Tener acceso en tiempo útil a los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo y a las actividades de prevención de la Jurisdicción.
- ñ) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad psicofísica de los trabajadores de la Jurisdicción y tener acceso a los datos emanados de los Exámenes de Salud efectuados a los mismos con el objetivo de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- o) Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio sobre la Jurisdicción llevado a cabo por los profesionales o técnicos de la Administración Pública Provincial y las realizadas por la Autoridad de Aplicación en materia de salud, riesgos, condiciones y ambiente de trabajo.
- p) Participar en la elaboración o elección de las herramientas para el diagnóstico de los riesgos laborales de la Jurisdicción.
- q) Evaluar los resultados del diagnóstico de riesgos laborales a fin de elaborar el plan de prevención anual.
- r) Evaluar periódicamente la adecuada ejecución del plan de prevención anual, hacer el balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias.
- s) Colaborar en la organización de la vigilancia de la salud.
- t) Elaborar el reglamento interno, que deberá contener, como mínimo, los derechos y obligaciones de sus integrantes, la periodicidad de las reuniones y forma de citación de sus integrantes, siguiendo los lineamientos de la reglamentación de la presente Ley, las disposiciones de la CoMiSaSEP, y de la Autoridad de Aplicación.
- u) Llevar un libro de actas de sesiones.
- v) Comunicar su composición, reglamento interno y cualquier modificación que surgiere al Registro Provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.

ARTÍCULO 13 - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad elevarán a la CoMiSaSEP aquellas cuestiones que no puedan ser resueltas en cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 14 - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad promoverán la creación de Comités Mixtos de Salud y Seguridad y la figura del Delegado de Prevención con funciones y conocimientos específicos en materia de salud y seguridad en el empleo. Las Organizaciones Sindicales representativas del sector designarán de entre sus representantes los miembros de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad. Los delegados de prevención deberán revestir el cargo de delegado del personal con mandato vigente durante toda la gestión.

CAPÍTULO VII REGISTRO PROVINCIAL DE COMISIONES JURISDICCIONALES MIXTAS DE SALUD Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 15 - Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, el Registro Provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, que deberá llevar un registro de la creación y conformación de cada Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad que se constituya conforme a la siguiente Ley. La información existente en el Registro será de libre acceso para las Asociaciones Sindicales con ámbito de actuación.

RECURSOS

ARTÍCULO 16 - Los gastos y recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo de cada repartición y de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad, como así también para la Implementación de los planes de trabajos consensuados deberán ser asumidos por la Jurisdicción de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 17 - Las funciones que desempeñan los integrantes de las diversas Comisiones y/o Comités que representan tanto al Poder Ejecutivo Provincial como a los sindicatos de los trabajadores estatales y el Delegado de Prevención, serán con carácter "ad honorem".

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18 - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público de cada Repartición deberán conformarse dentro de los noventa (90) días de promulgada la reglamentación de la presente. Las Comisiones y/o Comités que existan a la fecha de sanción de la presente Ley deberán en el mismo plazo adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente normativa, manteniendo aquellas competencias que excedan las que por esta Ley se otorgan.

ARTÍCULO 19 - En las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la CoMiSaSEP y de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad (y/o de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad), no se podrán tratar temas ajenos a la salud y seguridad en el empleo público.

ARTÍCULO 20 - La presente Ley será de aplicación en tanto no contradiga a las disposiciones y principios de la Ley N° 19.587 –Ley de Higiene y Seguridad-, de la Ley N° 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo-, y sus respectivas Reglamentaciones, Anexos y modificaciones, los Estatutos Profesionales, las Convenciones Colectivas o Laudos con fuerza de tales y las Resoluciones de Organismos Nacionales. Asimismo, la CoMiSaSEP, las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, los Comités Mixtos de Salud y Seguridad y los Delegados de Prevención, no sustituyen ni excluyen las responsabilidades primarias del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, ni las generadas en los términos de la Ley N° 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo-.

ARTÍCULO 21 - El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires reglamentará la presente Ley en concordancia con la legislación y reglamentación nacional.

ARTÍCULO 22 - Invítase al Poder Judicial, Poder Legislativo y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 14

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS (14.226).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.227

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 26.432 de prórroga y reforma de la Ley Nacional N° 25.080.

ARTÍCULO 2° - El régimen de la Ley Nacional N° 26.432, a la cual se adhiere, será aplicado en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y le dará continuidad con las modificaciones impuestas, a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

ARTÍCULO 3° - Prorrógase por el término de diez (10) años a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 12.443.-

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 15

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (14.227).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.228

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Boulevard 53, número 320, entre las calles 1 y 2 de la ciudad de La Plata,

identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 298, Parcela 21; con todo lo adherido, edificado y plantado al suelo, inscripto en la Matrícula 81.184, a nombre de "Las Alciras Sociedad en Comandita por Acciones", y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - El inmueble descrito en el artículo anterior será transferido al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, con destino al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, quién deberá afectarlo a la consecución de sus fines culturales.

ARTÍCULO 3° - A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación, si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 4° - La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago de todo impuesto,

ARTÍCULO 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 16

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (14.228).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.229

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 11 del Decreto-Ley 7.647, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11 - La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso al expediente durante todo su trámite, pudiendo, a su cargo, copiar o fotocopiar todas sus partes. El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la mesa de entradas o receptoría.

El párrafo anterior del presente artículo será exhibido en todas las reparticiones de la Administración centralizada, descentralizada y entes autárquicos al público”-

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 17

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (14.229).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.230

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 12.530 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º - A los efectos de la aplicación del control de los efluentes líquidos, el Municipio tendrá, a través del órgano establecido en el artículo 10 de la presente, facultades de fiscalización concurrentes con la Autoridad de Aplicación de los Decretos 3.970/90, 2.009/60 y sus resoluciones complementarias.

La reglamentación dispondrá la coordinación de estas facultades concurrentes de acuerdo a lo normado por la Ley 12.257 y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 18

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA (14.230).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.231

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, propiedad de la Empresa “FADIP SA”, sito en Independencia 2534 de Vicente López, designados catastralmente como: circunscripción V, sección D, manzana 75, parcela 7 b, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2 - Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la Cooperativa de Trabajo FADIP Ltda., con domicilio en la ciudad de Munro, Partido de Vicente López, Matrícula Nacional N° 146-09 otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cuya inscripción tramita ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, expediente 22400-4671/2009 registrada bajo el N° 9707, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la adjudicación y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 4º - La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º - A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 19

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (14.231).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: En caso de ser necesario, el Anexo podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.232

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Declárase bien de Interés Histórico Provincial, incorporado definitivamente al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, bajo el marco legal de la Ley 10.419 y sus modificatorias, al edificio conocido como “Palacio López Merino”, actual sede del complejo Bibliotecario de la Municipalidad de La Plata, ubicado en la calle 49 N° 835 y N° 837, de la ciudad de La Plata, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción I, Sección H, Manzana 640, Parcela 11a, bajo el número de Matrícula 174.294.

ARTÍCULO 2º - En testimonio de la declaración de Bien de Interés Histórico de la Provincia, dispónese la colocación de una placa en el frente del inmueble señalado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 20

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (14.232).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.233

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación las instalaciones y maquinarias que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 17 N° 4.175 de la localidad y Partido de Berazategui, propiedad de “MECBER Cooperativa de Trabajo Limitada”, conforme al Acta Inventario según Actuación Notarial BAA08547239 al BAA08638651 del Protocolo de la Escribana Mirta Lidia Molina, Notaria Titular del Registro N° 2 del Partido de Berazategui, que se anexa a la presente Ley.

ARTÍCULO 2º - Las instalaciones y maquinarias comprendidas en el artículo 1º de la presente, serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a Mecber Cooperativa de Trabajo Limitada, inscripta en el Registro Provincial de Cooperativas de Trabajo, en el Legajo 004950, con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4º - La Autoridad de Aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo teniendo la misma a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5º - El monto a abonar por el adjudicatario así como los plazos y condiciones del pago del mismo serán establecidos por el Poder Ejecutivo. La Autoridad de Aplicación deberá disponer previamente la realización de un nuevo y definitivo censo.

ARTÍCULO 6º - Exceptúese a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 5.708 -Ley General de Expropiaciones- (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose

en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de las instalaciones y maquinarias identificados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7° - A partir de la vigencia de la presente Ley quedarán sin efecto las disposiciones judiciales destinadas a modificar la situación dominial de las instalaciones y maquinarias identificadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 21

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Sciolli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (14.233).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: En caso de ser necesario, el Anexo podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.234

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 1°, de la Ley 13.777, el que quedará redactado de la siguiente forma.

“ARTÍCULO 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el Partido de Pergamino designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección F, Manzana 47 f, Parcela 6a, inscripto su dominio en las Matrículas 24.121 y 24.095; Parcela 20a; inscripto su dominio en las Matrículas 22.340 y 22.341, todas ellas a nombre de “Reynoso Hermanos e Hijos S.A.” y/o quien o quienes resultaren sus legítimos propietarios. Asimismo las maquinarias, instalaciones y bienes muebles que como Anexo, según actuación Notarial BAA05632251, forman parte de la presente.”

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 22

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Sciolli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (14.234).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.235

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Los Tribunales de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires integrarán los Departamentos Judiciales que correspondan según el Partido asiento de sus sedes.

ARTÍCULO 2° - Créase un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Dolores y un (1) Tribunal de Trabajo, con asiento en la Ciudad de Escobar.

ARTÍCULO 3° - Déjase sin efecto la creación de un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Coronel Suárez dispuesta por Ley 11.078.

Artículo 4° - Sustitúyese el artículo 24 de la Ley 5.827 –Orgánica del Poder Judicial-T.O por Decreto 3.702/92, y modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 24 - Los Tribunales de Trabajo tendrán su asiento:

Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul, uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil.

Departamento Judicial Bahía Blanca: dos (2) en la Ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos.

Departamento Judicial Dolores: dos (2) en la Ciudad de Dolores, un (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú.

Departamento Judicial Junín: uno (1) en la Ciudad de Junín.

Departamento Judicial La Plata: cinco (5) en la Ciudad de La Plata.

Departamento Judicial La Matanza: seis (6) en la Ciudad de San Justo.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: seis (6) en la Ciudad de Lomas Zamora, cuatro (4) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús.

Departamento Judicial Mar del Plata: seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata.

Departamento Judicial Mercedes: uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado.

Departamento Judicial Merlo: dos (2) en la Ciudad de Merlo.

Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez: uno (1) en la Ciudad de Moreno.

Departamento Judicial Morón: cinco (5) en la Ciudad de Morón.

Departamento Judicial Necochea: uno (1) en la Ciudad de Necochea.

Departamento Judicial Pergamino: dos (2) en la Ciudad de Pergamino.

Departamento Judicial Quilmes: seis (6) en la ciudad de Quilmes.

Departamento Judicial San Isidro: seis (6) en la ciudad de San Isidro y uno (1) en la Ciudad de Pilar.

Departamento Judicial San Martín: cinco (5) en la ciudad de Gral. San Martín y tres (3) en la Ciudad de San Miguel.

Departamento Judicial San Nicolás: dos (2) en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

Departamento Judicial Trenque Lauquen: uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen.

Departamento Judicial Zárate-Campana: uno (1) en la Ciudad de Campana, uno (1) en la Ciudad de Escobar y uno (1) en la Ciudad de Zárate.”

ARTÍCULO 5° - Sustitúyese el artículo 26 de la Ley 5827 –Orgánica del Poder Judicial- T.O por decreto 3702/92 y modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 26 - Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1.- Los de la Ciudad de Avellaneda en el Partido del mismo nombre.

2.- Los de la Ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalqué.

3.- Los de la Ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puan, Saavedra, Tornquist y Villarino.

4.- El de la Ciudad de Bragado sobre los partidos de Alberti, Bragado, Nueve de Julio, y Veinticinco de Mayo.

5.- El de la Ciudad de Campana sobre el Partido de Campana.

6.- Los de la Ciudad de Dolores sobre los Partido de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú, Pila, Tordillo, Lezama, Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga.

7.- El de la Ciudad de Escobar sobre el Partido de Escobar.

8.- Los de la Ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.

9.- Los de la Ciudad de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

10.- El de la Ciudad de Junín sobre los partidos de Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.

11.- Los de la Ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Punta Indio, Monte, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente y Presidente Perón.

12.- Los de la Ciudad de Lanús sobre el Partido del mismo nombre.

13.- Los de la Ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.

14.- Los de la Ciudad de Mar del Plata sobre los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.

15.- El de la Ciudad de Mar del Tuyú sobre los partidos de General Lavalle y Municipio de La Costa.

16.- El de la Ciudad de Mercedes sobre los partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.

17.- Los de la Ciudad de Merlo sobre los partidos de Merlo, General Las Heras, y Marcos Paz.

18.- El de la Ciudad de Moreno sobre los partidos de Moreno y General Rodríguez.

19.- Los de la Ciudad de Morón sobre los partidos Hurlingham, Ituzaingó y Morón.

20.- El de la Ciudad de Necochea sobre los partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.

21.- El de la Ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.

22.- Los de la Ciudad de Pergamino sobre los partidos de Colón y Pergamino.

23.- El de la Ciudad de Pilar sobre el Partido de Pilar.

24.- Los de la Ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

25.- Los de la Ciudad de San Isidro sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.

26.- Los de la Ciudad de San Justo sobre el Partido de La Matanza,

27.- Los de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Arrecifes, Baradero, Capitan Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.

28.- El de la Ciudad de Tandil sobre el Partido del mismo nombre.

29.- El de la Ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.

30.- El de la Ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Gonzales Chaves y Tres Arroyos.

31.- El de la Ciudad de Zárate sobre los partidos de Exaltación de la Cruz y Zárate.”

ARTÍCULO 6° - Suprímese en el inciso b) del artículo 15 ter de la Ley 5.827

–Orgánica del Poder Judicial- T.O por Decreto 3.702/92 y Modificatorias la expresión:

“Dos (2) Tribunales Laborales de Instancia Única.....”.

ARTÍCULO 7° - La Suprema Corte de Justicia podrá adoptar las medidas conducentes para instrumentar la presente Ley.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (14.235).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

DECRETO 23

La Plata, 7 de enero de 2011.

VISTO lo actuado en el Expediente N° 2166-631/10 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley que crea un (1) Tribunal de Trabajo en asiento en la Ciudad de Dolores y un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Escobar, y

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 2010 y que fuera comunicado con fecha 22 de diciembre del corriente año, tiene por objeto la creación de un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Dolores y un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Escobar;

Que el gasto que surgiera por la Implementación de dicha norma, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto para la Administración de Justicia;

Que por tal circunstancia, procede que dichos Tribunales sean puestos en funcionamiento en forma planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 2010, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a poner en funcionamiento en forma planificada, el Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Dolores y el Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Escobar, a los que hace referencia el texto de la Ley promulgada por el artículo anterior, con asiento en las ciudades de Dolores y Escobar, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad y de Salud, quien lo hace en ejercicio del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros encomendado por Decreto N° 9/11.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia
y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

LEY 14.236

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Prorrógase por el término de trescientos sesenta (360) días la vigencia de la Ley 14.077, a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 24

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (14.236).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.237

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Derógase la Ley 13.895 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Lanús, ciudad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Fracción X, Parcela 1f, inscripto su dominio en la Matrícula 12.298 a nombre de “Adefe Curtiembre Sociedad Anónima” y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 25

La Plata, 7 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (14.237).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.238

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Sustitúyense los artículos 558, 559, 562, 563, 575, 578, 581 y 585 del Decreto-Ley 7.425/68, Código Procesal Civil y Comercial por los siguientes:

“ARTÍCULO 558 - Subasta de muebles o semovientes. Si el embargo hubiese recaído en bienes muebles o semovientes se observarán las siguientes reglas:

1) Se ordenará su venta en remate, sin base y al contado, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 562 del presente Código, con la intervención de un martillero público que se designará de oficio, salvo que existiese acuerdo de las partes para proponerlo.

2) En la resolución que dispone la venta se requerirá al deudor para que, dentro del plazo de cinco (5) días, manifieste si los bienes están prendados o embargados. En el primer caso, aquél deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el Juzgado, Secretaría y carátula del expediente.

3) Se podrá ordenar el secuestro de las cosas para ser entregadas al martillero a los efectos de su exhibición;

4) Se requerirá informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes a los registros pertinentes, cuando se tratase de muebles registrables;

5) Se comunicará a los Jueces embargantes la providencia que decreta la venta y a los acreedores prendarios para que formulen observaciones dentro de los tres días de recibida la notificación.

ARTÍCULO 559 - Edictos. El remate se anunciará por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Judicial, y en otro diario, en la forma indicada en los artículos 145, 146 y 147.

En los edictos se individualizarán las cosas a subastar, se indicará, en su caso, el monto del depósito de garantía, la cantidad, el estado y el lugar donde podrán ser revisadas por los interesados; la obligación de depositar la seña y comisión de costumbre en el acto del remate, fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta; el Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso; el número del expediente y el nombre de las partes si éstas no se opusieren.

ARTÍCULO 562 - Subasta electrónica, régimen general. Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, el Juez dispondrá la realización de una subasta electrónica, proceso interactivo de búsqueda de precio, mediante la puja simultánea entre distintos postores, realizada a través de Internet, mediante un programa automatizado revestido de adecuadas condiciones de seguridad, cuya información se transmite y procesa por medios electrónicos de comunicación, en las condiciones que fije, que deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda.

A esos efectos, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reglamentará la subasta prevista en este artículo, estando autorizada a delegar en las Cámaras de Apelaciones la implementación del sistema. Habilitará una página web con características de seguridad apropiadas y funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica, la que podrá ser utilizada en todos los Departamentos Judiciales. También establecerá los criterios y procedimientos para que el público en general pueda inscribirse en un registro de postores, que estará abierto de forma permanente, garantizando la seriedad y eficacia de la subasta, así como la sencillez y economía de recursos.

Se podrá exigir el empleo de firma electrónica o de firma digital para validar las ofertas realizadas y/o para la suscripción del boleto de compraventa.

Cuando la naturaleza o significación económica del bien a subastar lo ameriten, el Juez, mediante resolución fundada, podrá disponer como condición para la realización de ofertas válidas, que el postor deposite previamente en garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor de la base, o una suma razonable cuando no hubiere base. Cuando la subasta fuere de bienes registrables el depósito previo en garantía tendrá carácter obligatorio. Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán reintegrados de manera inmediata, excepto que el oferente solicite su reserva a efectos de lo normado en el artículo 585, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial. Dichos fondos no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna.

Los bienes tanto muebles como inmuebles serán adjudicados al mejor postor que supere la base fijada judicialmente. La subasta se realizará de manera automatizada en Internet, durante un período de diez (10) días, finalizando la misma en un día y hora determinado, que recibirá adecuada publicidad. Durante todo ese período se recibirán las ofertas, las que serán públicas para permitir la puja permanente, adjudicándose el bien al postor que hubiera efectuado la oferta más alta, mediante un programa que enviará automáticamente una comunicación al ganador. Esta información figurará en la página web, como asimismo la totalidad de las ofertas realizadas durante el período de la subasta, indicando monto, día y hora de su efectivización.

En caso de no haberse fijado base y cuando la importancia del bien lo amerite, el Juez podrá fijar un precio de reserva por debajo del cual no se adjudicará el bien.

Se permitirá el empleo de medios de pago electrónicos o la transferencia electrónica de fondos, tanto para integrar la garantía referida en este artículo, cuando corresponda, como para abonar la postura que resultare ganadora de la subasta.

ARTÍCULO 563 - Entrega de los bienes. Realizado el remate y previo pago total del precio, el Juez notificará al martillero la persona adjudicada. Éste entregará al comprador los bienes adquiridos, siempre que no se hubiere dispuesto lo contrario en la resolución que lo hubiere ordenado.

ARTÍCULO 575 - Contenido de los edictos. En los edictos se individualizará el inmueble, indicándose la base, condiciones de venta, el monto del depósito de garantía, estado de ocupación, fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, horario de visita, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente y nombre de las partes. Asimismo, se hará constar la comisión y la seña, que serán las de costumbre.

Si se tratare de un bien sujeto al régimen de propiedad horizontal, en las publicaciones y en el momento del acto de la subasta electrónica, deberá indicarse el monto de las expensas comunes correspondientes al último mes y la deuda por este concepto, si fuere posible.

La propaganda adicional será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base.

ARTÍCULO 578 - Comisión del martillero. Si el remate se suspendiere, fracasare o se anulare sin culpa del martillero, el monto de la comisión será fijado por el Juez, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado.

Si el remate se anulare por culpa del martillero, éste deberá reintegrar el importe que percibió, dentro de los tres (3) días de notificado de la resolución que decreta la nulidad.

ARTÍCULO 581 - Pago del precio. Dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el importe del precio que corresponde al contado, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o transferir electrónicamente los fondos a la cuenta judicial que se le indicare en ocasión del remate o realizar el pago al contado mediante medios de pago electrónicos si el Juzgado lo admitiere; si no lo hiciera en esa oportunidad y no invocare motivos fundados para obtener la suspensión del plazo, se procederá según lo dispuesto en el artículo 585. La suspensión sólo será concedida cuando medien circunstancias totalmente ajenas a la conducta del adquirente y en situaciones que no pudieren ser superadas con la sola indisponibilidad de los fondos.

El ejecutante y el ejecutado tienen legitimación para requerir el cumplimiento de las obligaciones del comprador.

El adquirente podrá requerir la indisponibilidad de los fondos hasta que se le otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre cuando se hubiera prescindido de aquélla, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fuere imputable. La indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos.

ARTÍCULO 585 - Postor remiso. Cuando por culpa del postor cuya oferta hubiese sido aceptada como definitiva en el acto de la subasta, la venta no se formalizara, se ordenará nuevo remate, a menos que hubiera habido más de un postor y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora.

En este último caso se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla: si lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista en el párrafo anterior, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

El postor que no formalizare la venta será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo.

El cobro del importe que resultare, previa liquidación, tramitará por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor hubiere entregado."

ARTÍCULO 2° - La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reglamentará el uso de medios electrónicos para el diligenciamiento de informes de dominio y de anotaciones personales, así como para la anotación, modificación y levantamiento de cualquier medida que deba ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, repartición que deberá prestar la colaboración necesaria para su implementación.

ARTÍCULO 3° - La presente Ley entrará en vigencia a los 180 días a partir de su publicación. En ese plazo la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reglamentará e implementará el procedimiento de subasta electrónica, el cual será aplicable a todas las subastas ordenadas con posterioridad a ese plazo. Mientras tanto las subastas judiciales se realizarán mediante el anterior sistema.

ARTÍCULO 4° - Derógase el artículo 576 del Decreto-Ley 7.425/68, Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 30

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (14.238).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.239

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase de Interés Provincial el diagnóstico, seguimiento e investigación de las denominadas enfermedades raras.

ARTÍCULO 2° - Institúyase el día 29 de febrero de cada año como Día Provincial de las Enfermedades Raras, con la finalidad de difundir y crear conciencia en la población sobre dichas enfermedades. En los años bisieptos se tendrá como tal el día 28 de febrero.

ARTÍCULO 3° - Se entiende por enfermedades raras aquellas enfermedades que provocan peligro de muerte o de invalidez crónica que tienen una prevalencia inferior a un caso cada dos mil personas y que implican un alto nivel de complejidad en su diagnóstico y seguimiento, conllevando múltiples problemas sociales.

ARTÍCULO 4° - Créase el Centro Provincial de Referencia, Seguimiento y Divulgación de Enfermedades Raras.

ARTÍCULO 5° - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, del cual dependerá el referido Centro.

ARTÍCULO 6° - El Centro creado por el artículo 4° de la presente Ley tendrá los siguientes fines y objetivos:

a) Obtener y almacenar información científica de enfermedades raras.

b) Sistematizar material informativo sobre este tipo de enfermedades provenientes de organismos oficiales, y asociaciones no gubernamentales residentes en el país o en el extranjero.

c) Proporcionar información a quien o a quienes así lo soliciten.

d) Facilitar el intercambio de experiencias mediante la realización de redes sociales que incluyan tanto a los afectados, sus familiares como la comunidad en general.

e) Incentivar la docencia e investigación de este tipo de enfermedades.

f) Toda otra actividad o acción que permita mejorar la salud de las personas que padecen enfermedades raras.

ARTÍCULO 7° - El organismo creado por la presente tendrá la estructura orgánica funcional que determine la Autoridad de Aplicación, la cual será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8° - Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 31

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (14.239).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.240

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda designados catastralmente como:

a) Circunscripción I, Sección E, Fracción V, Parcela 1-d, Inscripto su Dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en el Folio N° 1.574/70, anotación marginal 15.866/71 R.D.H.F., 7.343/79, a nombre de Jaime MASSRI, Lydia Eva Herminia CAPELLO de FAVA, Alberto MUHAFRA, Carlos PEREZ BLANCO, Carlos Rodolfo PIOLA, Catalina Ángela BONINI, Néstor Domingo PARODI y Germán Tadeo PARODI y BONINI y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

b) Circunscripción I, Sección E, Manzana 132, Parcela 8-a, Inscripto su Dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en la Matrícula N° 22591 (04); a nombre de PAVILLON S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - Los inmuebles objetos de la expropiación que determina el artículo 1° de la presente, serán transferidos a la Municipalidad de Avellaneda y destinados a obras de equipamiento comunitario y a la construcción de viviendas de carácter social, que serán adjudicados a habitantes del Partido de Avellaneda que carezcan de las mismas y de nivel socio-económico de bajos recursos, en el marco del Programa Federal de Construcción de viviendas-Sub Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios-Programa Municipal de Urbanización de Villa Tranquila y el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

ARTÍCULO 3° - Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación delega en la Municipalidad de Avellaneda las siguientes funciones:

a) La realización de un Censo Integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los residentes.

b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas en el marco del Programa de Urbanización de Villa Tranquila, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado por Decreto 3.389/87).

c) Transferir las parcelas que se generen, sobre los lotes expropiados, en el marco del Programa de Urbanización de Villa Tranquila, a los que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 4° - La Municipalidad de Avellaneda será la encargada de adjudicar las parcelas que se generen, a aquellas familias que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva en el Área de intervención, donde se desarrolla el Programa de Urbanización de Villa Tranquila, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 5° - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.

c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en el inciso a) ocasionará:

1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor de la Municipalidad de Avellaneda.

2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o norma similar.

ARTÍCULO 6° - Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Municipalidad de Avellaneda por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7° - Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda, previo la adjudicación de las parcelas que se generen, a efectuar convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos, como así también las que resulten necesarias para la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 8° - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 9° - Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T. O. 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 10 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 11 - Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda a iniciar y proseguir hasta su finalización los procedimientos de expropiación correspondientes.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 32

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (14.240).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.241

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Incorpórese en el artículo 43 de la Ley 10.430 el siguiente párrafo:

"En caso de nacimiento pretérmino o prematuro de bajo riesgo, la licencia por maternidad será de cinco (5) meses a partir del alta hospitalaria del bebé. En caso de nacimiento de prematuro de alto riesgo la licencia por maternidad será de seis (6) meses a partir del alta hospitalaria del bebé.

En caso de nacimiento a término pero considerado de bajo o alto riesgo la licencia por maternidad será equivalente al de nacimiento de los bebés prematuros.

Considérase prematuro de bajo riesgo a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos, y prematuro de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación".

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 33

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (14.241).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.242

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Designase con el nombre de Ruta del Bicentenario Presidente Néstor Carlos Kirchner el tramo Florentino Ameghino-Blaquier, de la Ruta Provincial N° 66.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 34

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (14.242).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.243

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Prorrógase por el término de cinco (5) años la Ley 13.440, contados a partir de su vencimiento.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 35

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (14.243).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 338**

La Plata, 19 de abril de 2010.

VISTO el expediente N° 21504-25446/08 mediante el cual se gestiona la aprobación del Protocolo Adicional N° 2 celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, para el Desarrollo de Políticas de Empleo e Implementación del Seguro de Capacitación y Empleo en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio M.T.E. y S.S. N° 7/08, suscripto entre el M.T.E. y S.S. de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto N° 603/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de Buenos Aires acuerdan, entre otras actividades, fortalecer las acciones de intermediación laboral que llevan a cabo las Oficinas de Empleo, planificar, desarrollar por sí o asistir técnicamente a entidades públicas y privadas, planificar e implementar proyectos de capacitación y formación profesional, y desarrollar toda acción tendiente a cumplir los objetivos enunciados en el Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 7/08;

Que tanto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como la Provincia de Buenos Aires coinciden en el carácter estratégico de la educación, la formación profesional y la promoción del empleo y en utilizar la vía del diálogo social para establecer criterios, acordar políticas y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antedichos, en los términos y alcances que para cada parte resulta;

Que por Decreto N° 2.627 de fecha 27 de noviembre de 2009 se aprobó el Protocolo Adicional N° 1 en el marco del Convenio M.T.E. y S.S N° 7/08;

Que a partir de la suscripción del Protocolo Adicional N° 2, en el marco de las acciones previstas en el citado Convenio N° 7/08, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Empleo, accede al "Portal de la Red de Servicios de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación", otorgándosele el correspondiente código de acceso;

Que por la cláusula segunda se establece una duración de un (1) año para el Protocolo Adicional de referencia, a partir del momento de su suscripción, siendo renovable en forma automática por períodos anuales de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación escrita a la otra de tal determinación, con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, intervenido la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, proemio, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Protocolo Adicional N° 2 celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para el Desarrollo de Políticas de Empleo e Implementación del Seguro de Capacitación y Empleo en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, suscripto en el marco del Convenio M.T.E. y S.S. N° 7/08, entre el M.T.E. y S.S. de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo único integra el presente.

ARTÍCULO 2° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo único podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.474**

La Plata, 24 de noviembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-592/10 del Ministerio de Infraestructura por el cual se gestiona la creación del Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario (P.P.I.B.E.C), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Estado siga recuperando su protagonismo y compromiso en la atención de demandas insatisfechas en materia de infraestructuras y servicios públicos;

Que frente a estas demandas y situaciones de emergencia se requiere la instrumentación de respuestas eficaces y con un tratamiento diferencial al de la gestión habitual;

Que en este sentido resulta oportuno articular políticas, planes, programas y proyectos tendientes a fomentar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat de la población financiando materiales y mano de obra para la construcción de infraestructura urbana, social, turística y comunitaria;

Que además se contribuye tanto al crecimiento económico y la generación de fuentes de empleo mediante el aumento de la inversión en servicios de infraestructura como a la recuperación del espacio público en la Provincia;

Que en función de lo expuesto se propicia la creación del Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario (P.P.I.B.E.C);

Que a fojas 23/42 se agrega copia del Decreto N° 1214/10 por el cual se crea la asignación presupuestaria;

Que a fojas 44 interviene la Dirección Provincial de Planificación y Control de Gestión;

Que a fojas 45 toma intervención la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que en consecuencia procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Crear en Jurisdicción del Ministerio de Infraestructura el Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario (P.P.I.B.E.C) que agregado como Anexo I, compuesto de diez (10) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° - Facultar a la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento del presente Programa a celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica con organismos públicos o privados de orden Municipal, Provincial o Nacional.

ARTÍCULO 3° - Aprobar los modelos de Convenio Marco de Colaboración y Transferencia de Fondos que agregado como Anexos II y III compuestos de tres (3) fojas cada uno, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4° - El Ministerio de Infraestructura asignará los cupos presupuestarios para la realización del Programa de acuerdo a sus disponibilidades financieras.

ARTÍCULO 5° - El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 6° - Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO I

PROGRAMA PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (P.P.I.B.E.C)

ÍNDICE

I.- MARCO INTRODUCTORIO
1.-INTRODUCCIÓN
1.2.-OBJETIVOS
1.2.1.- OBJETIVO GENERAL
1.2.2.- OBJETIVOS PARTICULARES
1.3.-PARTES INTERVINIENTES
1.4.-RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
1.4.1.- RESPECTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
1.4.2.- RESPECTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PROGRAMÁTICA
1.4.3.- RESPECTO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN: MUNICIPIOS y ONG's
2.1.- LINEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA
2.1.1 OBRAS DE DESARROLLO CULTURAL, PATRIMONIAL, AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN
2.1.1.1 OBJETIVOS
2.1.2 OBRAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIOS BÁSICO
2.1.2.1 OBJETIVOS
2.1.3. OBRAS PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO LOCAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
2.1.3.1 OBJETIVOS
2.1.4. OBRAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL Y DE EQUIPAMIENTO URBANO
2.1.4.1 OBJETIVOS
2.1.5 OBRAS DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA
2.1.5.1 OBJETIVOS
2.2.- PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO
2.2.1.- INSTRUMENTACIÓN Y PRESENTACION DEL PROYECTO
2.2.2.-NO OBJECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
2.2.3. EJECUCIÓN DEL PROYECTO
2.2.4. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS
2.3. REQUISITOS A CUMPLIMENTAR
2.3.1. CONSIDERACIONES GENERALES
2.4. CONDICIONES PREVIAS AL ADELANTO FINANCIERO
2.5. REGIMEN DE FINANCIAMIENTO
2.5.1. CONSIDERACIONES GENERALES
2.5.2.- METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS
2.5.3. DESEMBOLSO FINANCIERO
2.5.3.1- DESEMBOLSOS COMPLEMENTARIOS DEL DESEMBOLSO FINANCIERO
2.6.- METODOLOGÍA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL
2.6.1. MONITOREO
2.6.2. RENDICIÓN Y CONTROL
2.6.3. INCUMPLIMIENTO
2.7.- SUSPENSIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL PLAN
2.7.1.- SUSPENSIÓN DEL PLAN
2.7.2- LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROYECTO
2.8.-MANUAL DE EJECUCIÓN
1.- INTRODUCCIÓN

Un Estado activo es aquél que conoce la diversidad de los problemas y asume el compromiso de promover medidas tendientes a la obtención del bienestar general.

La complejidad de los nuevos desafíos que plantea la sociedad, requiere de una visión integral por parte del Estado. Para ello es importante que continúe recuperando su protagonismo, su capacidad ejecutora y la asunción de un rol dinámico que sin duda le permite una activa presencia en la vida de sus ciudadanos.

La obra pública concebida como inversión, permite mejorar las infraestructuras que soportan la vida social y económica de la sociedad, promueve la actividad productiva y dinamiza el conjunto de la economía, logrando así mayor cohesión social.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Infraestructura, promueve la puesta en marcha del Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario, mediante el cual se avanza en la participación ciudadana hacia un modelo Estado moderno y participativo.

1.2.-OBJETIVOS

1.2.1.- Objetivo General:

Fomentar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat – habitabilidad, higiene y salud - de la población de la Provincia de Buenos Aires, con el financiamiento de materiales y mano de obra para la construcción de infraestructura urbana, social, turística y comunitaria.

1.2.2.- Objetivos Particulares:

a) Contribuir con acciones que promuevan el crecimiento económico Provincial – competitividad productiva y desarrollo regional – mediante el aumento de la inversión en servicios de infraestructura pública.

b) Promover medidas dirigidas a lograr la equidad social mediante la generación de fuentes de Empleo activando los mercados locales de materiales e insumos para la construcción.

c) Contribuir a la seguridad pública mediante la recuperación del espacio público de la Provincia de Buenos Aires.

d) Descentralización y participación en la toma de decisiones frente a gestiones auto-suficientes, procurando la sustentabilidad de las inversiones sobre la infraestructura básica Provincial.

e) Contribuir al mejoramiento de las condiciones del hábitat, infraestructura básica y equipamiento comunitario.

1.3.- PARTES INTERVINIENTES

UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL (U.G.G.): Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

UNIDAD DE GESTIÓN PROGRAMÁTICA (U.G.P.) La titular de la Repartición delegará oportunamente la ejecución del presente en el Área que corresponda.

UNIDAD DE EJECUCIÓN (U.E.): Estados Municipales y Organizaciones no Gubernamentales, que reúnan las capacidades exigidas por el programa.

1.4.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1.4.1.- Respecto de la UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL (U.G.G.):

a) Suscribir los convenios o acuerdos entre las partes intervinientes: U.G.G., U.G.P. y U.E.

b) Promover la transferencia de los fondos no reintegrables a las U.E., en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en los Convenios y Acuerdos celebrados.

c) Auditar y monitorear técnica, contable y legalmente el seguimiento de la operatoria de cada proyecto.

1.4.2.- UNIDAD DE GESTIÓN PROGRAMÁTICA (U.G.P.):

a) Brindar acompañamiento técnico a las inquietudes que van surgiendo de los municipios con respecto a la presentación de proyectos.

b) Evaluar y Analizar la documentación de los proyectos presentados por los Municipios y las ONG' s.

c) Emitir la no objeción técnica de los proyectos.

d) Financiar todas las líneas de acción con sus correspondientes tipologías, enviando a las U.E. los fondos correspondientes.

e) Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los convenios o acuerdos entre las U.E., la U.G.P. y la U.G.G.

f) Auditar y monitorear técnicamente el seguimiento de la operatoria de cada proyecto.

g) Supervisar y auditar el inicio, el avance, y la finalización de cada proyecto.

h) Realizar la suspensión de la ejecución de cualquier Proyecto en aquellos casos en que no se cumplan por parte de las U.E. los aspectos programáticos o alguna de las cláusulas fijadas en los Convenios o Acuerdos.

1.4.3.- Respecto de las UNIDADES DE EJECUCIÓN (U.E.): MUNICIPIOS y ONG' s:

a) Presentar los proyectos y solicitudes de financiamiento ante la U.G.G. cumplimentando en su totalidad la documentación requerida por la misma, con carácter de declaración jurada.

b) Suscribir los convenios con la U.G.G. y U.G.P.P

c) Asegurar la factibilidad y aptitud técnica e hidráulica de los terrenos en donde se ejecutará la obra.

d) Designar un responsable técnico, matriculado, responsable de la formulación o información complementaria relativa al proyecto, además de supervisar la ejecución de la obra siendo a cargo del Ente Ejecutor los gastos que éste demande.

e) Designar un responsable contable que avale las rendiciones de cuenta presentadas.

f) Realizar la ejecución del proyecto aprobado por la U.G.P., bajo las condiciones que se establecieron en los Acuerdos o Convenios firmados en el marco de la calidad técnica aprobada, así como también los plazos estipulados.

g) Llevar un registro administrativo pertinente a los movimientos financieros realizados en el proyecto ejecutado, teniendo asimismo la disponibilidad del acceso a dichas facturas y/o comprobantes originales, para su consideración y revisión por parte del PROGRAMA PPIBEC a través de la U.G.P. en la oportunidad que se solicite.

h) Elaborar los informes técnicos de avance de obra requerido por el PROGRAMA PPIBEC, así como también facilitar la inspección de las actividades de dicho proyecto. Los informes técnicos se solicitarán por la U.G.P. a partir de los 40 días del primer desembolso, las veces que la misma lo requiera hasta la culminación del proyecto a través del Representante Técnico Matriculado, designado por la U.E..

i) Obtener los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y demás actos provenientes de alguna Administración o de particulares, que permitan la viabilidad del Proyecto y/o de su ejecución.

j) Asumir la responsabilidad de la ejecución del proyecto y sus consecuencias dañosas, cualquiera fuera su naturaleza y alcance.

k) Certificar y asegurar el normal funcionamiento del proyecto ejecutado, en el marco del mantenimiento de las instalaciones y del servicio, responsabilizándose en forma total sobre las condiciones técnicas y sanitarias de la prestación de los servicios que se rea-

licen en forma posterior a la ejecución del proyecto, incluyendo el cumplimiento de las normas medioambientales de aplicación en cada caso.

2.1.- LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA

El P.P.I.B.E.C. está compuesto por cinco Líneas de Acción.

- 2.1.1 Obras de Desarrollo Cultural, Patrimonial, Ampliación y Refacción
- 2.1.2 Obras de Equipamiento Comunitarios Básico
- 2.1.3. Obras para el Desarrollo Estratégico Local y Obras Complementarias
- 2.1.4. Obras para el Desarrollo Turístico Local y de Equipamiento Urbano
- 2.1.5 Obras de Servicios de Infraestructura

2.1.1. OBRAS DE DESARROLLO CULTURAL, PATRIMONIAL, AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN

Esta tipología de obra comprende: Centros Cívicos, Iglesias, Teatros, Palacios Municipales, Museos, Cementerios, Centros de Salud, Hospitales, Cines, Polideportivos, Centros comunitarios.

Prevé atender la demanda de obras incompletas, deterioradas o no finalizadas con el fin de mejorar la calidad edilicia para todos los ciudadanos.

2.1.1.1 OBJETIVOS

- Embellecer las ciudades a partir del recupero y refacción edilicia.
- Contribuir a la memoria e historia de los pueblos de la Provincia.
- Contribuir al descenso del déficit edilicio mejorando la calidad institucional local.
- Recuperar el Patrimonio Cultural.
- Promover a partir de las obras civiles la identidad cultural en los pueblos de la Provincia.

- Promover e impulsar el desarrollo de la mano de obra y materiales locales.

2.1.2. OBRAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO BÁSICO

Esta tipología de obra prevé la construcción de aquellos proyectos que contribuyen al desarrollo de distintas actividades a nivel social y comunitario tales como el Salón de Usos Múltiples, Centros Comunitarios, Jardines Maternales, Salas de Atención Primaria de la Salud, Bibliotecas, Centro de Atención Primaria.

Dichas intervenciones posibilitarán resolver situaciones de impacto en el crecimiento comunitario. De esta manera, se promoverá un proyecto integral que eleve la calidad de vida de la población.

2.1.2.1 OBJETIVOS

- Apoyar y promover las iniciativas inherentes al desarrollo local y las iniciativas productivas de carácter comunitario.

- Desarrollar líneas de acción para promover la integración de las instituciones de la Comunidad y así generar espacios de interrelación para la formación y el intercambio comunitario.

- Brindar atención y contención de casos sociales, planificando actividades de sensibilización y motivación con las distintas organizaciones barriales que fortalezcan las redes comunitarias.

- Fomentar el apoyo a grupos vulnerables específicos (discapacidad, rehabilitación, adicciones, violencia familiar, adultos mayores, niños y adolescentes) y promover así una mayor inclusión social.

- Promover e impulsar el desarrollo de la mano de obra y materiales locales.

2.1.3 OBRAS PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO LOCAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Esta tipología prevé la construcción de obras nuevas que contribuyen al desarrollo de distintas actividades a nivel social promoviendo el desarrollo local, tales como Polideportivos, Corralones Municipales, Piletas, Campos de Deportes, Clubes Barriales y Deportivos, Bici sendas.

2.1.3. 1 OBJETIVOS

- Impulsar actividades recreativas y deportivas para mejorar la calidad de vida de toda sociedad.

- Fomentar la inclusión social.

- Promover e impulsar el desarrollo de la mano de obra y materiales locales.

2.1.4 OBRAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL Y DE EQUIPAMIENTO URBANO

Esta tipología prevé la construcción de aquellos proyectos que contribuyen al mejoramiento del espacio público y urbano de distintas actividades tales como: parques, plazas, ramblas, plazoletas, accesos, balnearios, lagunas, parques temáticos, parador de ómnibus.

2.1.4.1 OBJETIVOS

- Promover el espacio público y urbano para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

- Promover e impulsar el desarrollo de la mano de obra y materiales locales.

2.1.5 OBRAS DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

La tipología prevé la construcción de aquellos proyectos que contribuyen al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos tales como: alumbrado público, cordón cuneta, bacheo, pavimento, veredas, desagües pluviales, rampas, colocación de barandas.

2.1.5.1 OBJETIVOS

- Mejorar y ampliar los servicios de infraestructura, promoviendo así mayor seguridad a la comunidad.

- Promover e impulsar el desarrollo de la mano de obra y de materiales locales.

2.2.- PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

2.2.1.- INSTRUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El "PROGRAMA PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (P.P.I.B.E.C.)" es un programa permanente de la (U.G.G.) que se instrumenta en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

Cada proyecto que se realice en el marco del PROGRAMA deberá encontrarse respaldado jurídicamente por un Convenio o Acuerdo entre la (U.G.G.), y las jurisdicciones beneficiarias, en su carácter de (U.G)

El procedimiento para acceder al PROGRAMA comprende tres etapas.

a) La primera etapa, denominada de "Evaluación del Proyecto", se iniciará con la solicitud de financiamiento y presentación del Proyecto y culminará con la suscripción del Convenio o Acuerdo.

b) La segunda etapa será la de "Ejecución del Proyecto", comenzará con la firma de la Resolución de la (U.G.G) ratificatoria del Convenio o Acuerdo suscrito y aprobatoria de la transferencia del monto comprometido, y se extenderá hasta la conclusión de la ejecución de la obra y aprobación de la rendición total correspondiente.

c) La tercera etapa será el "Control, Avance y Monitoreo" de la Obra por parte de la (U.G.P.)

El plazo de obra comenzará a regir a partir del momento de la acreditación de los fondos de la (U.E.)

2.2.2.-NO OBJECCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

La no objeción técnica del proyecto comprenderá el estudio de la viabilidad técnica, legal, ambiental, institucional, social y económica del proyecto, de acuerdo a las reglas que integran el presente Reglamento.

Durante la etapa de evaluación, la iniciativa podrá ser devuelta al solicitante a fin de que formule correcciones o añadidos, o bien proporcione la información o documentación respaldatoria y/o complementaria que se considere necesaria, concediéndose en todos los casos plazos acordes a la complejidad y motivo de la requisitoria, que no podrá exceder los NOVENTA (90) días. Si no se satisface el requerimiento o se justifica la demora, se tendrá por desistida la solicitud.

En el caso de aquellos proyectos con no objeción técnica que sean considerados financiables, corresponderá a la (U.G.P.) dar el orden de prioridad a cada uno de ellos, teniendo en cuenta como primer rango aquellos Proyectos de más alta prioridad social.

Una vez completada la evaluación, la (U.G.P.) elaborará un acta de no Objeción Técnica del proyecto, que contendrá:

- La designación de la (U.E.)
- Los términos y condiciones técnicas.
- Los términos y condiciones financieras.
- Los plazos y modos de ejecución.

2.2.3. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La segunda etapa comenzará con el primer envío de fondos de la (U.G.G.) aprobado mediante resolución.

Los siguientes desembolsos estarán sujetos a las condiciones de cada Convenio o Acuerdo según la Línea de Acción que corresponda.

Los plazos de ejecución de las obras comenzarán a regir a partir del momento de la acreditación de los fondos en la cuenta específica de la (U.E). Los plazos de ejecución de la obra sólo podrán prorrogarse en casos puntuales cuando concurran circunstancias imprevistas o impedimentos debidamente justificados y comunicados a la (U.G) con anticipación para su conformidad.

Todo proyecto aprobado podrá ser modificado en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas; el mismo deberá acompañar la debida documentación respaldatoria que avale el mismo, quedando a consideración de la (U.G.G.) la conformidad de dicha modificación.

2.2.4. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Todo proyecto que cuente con no objeción técnica ingresará a una cartera de proyectos financiables, correspondiendo al P.P.I.B.E.C formular el orden de prelación de cada operatoria, ponderando aquellas solicitudes consideradas de alta prioridad social.

2.3. REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

Se privilegiará a aquellos proyectos que cumplan lo siguiente:

- Que la localización y el perfil de situación que ampara el proyecto, se ajusten a lo prescrito en el presente Reglamento.

- Que la (U.E.) nominada disponga de la capacidad legal y operativa establecida en este reglamento y además se encuentre en condiciones de ejecutar el proyecto con la rapidez y efectividad que exige el PROGRAMA.

- Que medie razonable justificación técnica y económica de las soluciones propuestas. Sólo se atenderán proyectos que respondan a criterios de racionalidad que privilegien:

- a) Aprovechamiento de las facilidades existentes.
- b) Menor costo con máximo beneficio.
- c) Sencillez de ejecución.
- d) Que los plazos de obra propuestos se ajusten a la complejidad del proyecto a ejecutar.

e) Que se demuestre claramente asegurada la viabilidad del proyecto, en particular, mediante alguna forma genérica de participación comunitaria en el rol de operación y mantenimiento de las prestaciones derivadas del proyecto.

- Que prevea la utilización de materiales y mano de obra del lugar.

- Proyectos integrales que prevean la infraestructura necesaria para la ejecución de las obras.

2.3.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Para los proyectos incluidos en las LÍNEAS DE ACCIÓN a y b, además de cumplir con los "Estándares Mínimos de calidad", deberán cumplimentarse con los requerimientos mínimos de conexión de nexos, que garanticen la infraestructura de:

- a) Agua
- b) Electricidad
- c) Gas
- d) Cloacas (en el caso de existir red) y/o cámara séptica con pozo absorbente.

De no ser así, se deberá resolver la situación en forma previa a la finalización del proyecto.

- Se podrán contemplar proyectos en altura y mayor superficie, en función de las necesidades relevadas por la (U.E.) y plasmadas en las solicitudes de financiamiento.

- Las presentaciones de solicitud de cada línea de acción deberán procurar contemplar en su diseño las características necesarias para ser habitadas por personas con capacidades diferentes.

2.4. CONDICIONES PREVIAS AL ADELANTO FINANCIERO:

La (U.E.) deberá acreditar ante la (U.G.G.), a los fines de ejecutar la transferencia que se establece en la programación financiera de la obra, entendida la misma como el primer desembolso, los siguientes recaudos:

a) Comprobante de habilitación de cuenta corriente bancaria específica para recibir los fondos del P.P.I.B.E.C, completando los formularios correspondientes, dicha cuenta residirá en los Bancos habilitados a tales efectos. Asimismo:

- La cuenta acreditada será la destinataria de las transferencias de la Tesorería, de acuerdo a la programación financiera del proyecto y a la disponibilidad de fondos.

- Los extractos bancarios deberán ser agregados a las rendiciones de cuenta.

- En los mismos, deberá ser posible identificar los depósitos y extracciones vinculados con la asistencia del P.P.I.B.E.C

b) Se deberá informar a la (U.G.G.) si la obra será ejecutada por administración o por contratación a terceros.

c) En caso de cofinanciación, se deberá demostrar fehacientemente la erogación de la totalidad de los fondos locales comprometidos.

d) Se deberá realizar una declaración que la (U.E.) será el único responsable de las compras y contrataciones para la realización de los trabajos incluidos en el proyecto. Los procedimientos respectivos deberán atenerse a los términos acordados y la normativa local aplicable.

2.5. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO:

La distribución territorial sobre los recursos aportados por la UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL, se cumplimentará en cupos fijados por jurisdicción teniendo en cuenta las prioridades sociales que se establecen en el presente Reglamento

Cuando se haya culminado el segundo semestre del año en curso, aquel cupo que no haya sido utilizado será redistribuido a aquellas jurisdicciones que hayan ejecutado el cupo asignado, conservando las prioridades sociales establecidas por el P.P.I.B.E.C.

Los recursos transferidos por U.G.G a las U.E tienen el carácter de aportes no reintegrables y se destinan a cubrir los costos totales o parciales, de materiales y mano de obra, para la ejecución de la obra a realizar.

Los desembolsos de los aportes acordados podrán ser realizados en una única o varias cuotas, dependiendo las mismas del monto acordado.

En todos los proyectos de obra se incluirá la programación financiera de su ejecución y en la misma constará la distribución de los desembolsos. La U.G.G. realizará las previsiones presupuestarias del flujo financiero del P.P.I.B.E.C sobre la base de esa información.

Una vez cumplimentadas las condiciones estipuladas en el punto 2.4, se operará la transferencia a la cuenta de la U.E., del primer desembolso o adelanto financiero y subsecuente conforme a lo previsto en el convenio o acuerdo respectivo y de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

2.5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

La realización de los desembolsos o transferencias no se efectuará en ningún caso si a priori no mediara:

a. La acreditación del cumplimiento de ejecución del tramo del proyecto que habilita el desembolso.

b. La rendición del adelanto o cuota anterior.

c. No se financiarán readecuaciones del proyecto aprobado que superen el monto establecido en el Convenio o Acuerdo.

Asimismo, que en caso de readecuación de obra del proyecto, todo trámite deberá ser iniciado por la U.E. adjuntando la verificación técnica correspondiente, y contendrá la nueva curva de inversión del proyecto. Esta será evaluada por el P.P.I.B.E.C. para su posible aprobación.

2.5.2.- METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

A los fines de realizar y cumplimentar los objetivos indicados y asimismo con la condición de maximizar la cobertura del P.P.I.B.E.C, la U.G.G adoptará alguna de las siguientes operatorias financieras:

- Programa "A", aporte no reintegrable: será el aporte de sumas no reintegrables por parte de la U.G.G. con su respectiva rendición de cuenta.

- Programa "B", aporte no reintegrable y aporte local: Cuando a los recursos de origen local se le adiciona el monto no reintegrable que proviene de la U.G.G. En estos casos, el aporte local deberá ser cumplimentado en su totalidad con la primera rendición presentada al P.P.I.B.E.C.

Asimismo ninguna de las modalidades financieras suplirá, absorberá o inhibirá la tarea o aporte comunitario que con relación a cada Proyecto se defina.

2.5.3. DESEMBOLSO FINANCIERO:

Para la línea de acción OBRAS DE DESARROLLO CULTURAL, PATRIMONIAL, AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN (2.1.1) el desembolso financiero será el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la obra.

Para la línea de acción OBRAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIOS BÁSICO (2.1.2) el desembolso financiero será el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la obra.

Para la línea de acción de OBRAS para el Desarrollo Estratégico Local y Obras Complementarias (2.1.3) el desembolso financiero será el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la obra.

Para la línea de acción OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL (2.1.4.) el desembolso financiero será el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la obra.

Para la línea de acción Obras de Servicios de Infraestructura (2.1.5) el desembolso financiero será el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la obra.

2.5.3.1- DESEMBOLSOS COMPLEMENTARIOS:

La U.G.G. tramitará la transferencia de los desembolsos subsiguientes de acuerdo al tipo de obra y al criterio técnico, previa recepción en todos los casos de:

- Constancia de avance de obra donde se verifique la ejecución de la misma, de acuerdo al desembolso correspondiente al tramo anterior.

- Rendición de las inversiones efectuadas que cubran el total del anticipo desembolsado.

- Documentación fotográfica donde se verifique el estado de la obra en sus inicios, así como también el estado de la obra en coincidencia con la constancia de obra.

- La aprobación definitiva de la Obra y el cierre del Expediente se llevarán a cabo una vez recibida la rendición de los recursos transferidos.

La asistencia financiera está sujeta a la programación presupuestaria de la U.G.G. y a la correspondiente disponibilidad de recursos.

El PROGRAMA P.P.I.B.E.C no financiará o reconocerá gastos previos incurridos antes de la suscripción de la Resolución por parte de la U.G.G.

2.6.- METODOLOGÍA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

2.6.1. MONITOREO

La U.E. deberá informar a la U.G.P del PROGRAMA P.P.I.B.E.C sobre el desarrollo de la ejecución del proyecto, notificando por escrito respecto de los desvíos o atrasos que se registrasen. Dicho informe técnico deberá contener documentación fotográfica donde se verifique el estado de la obra. El mismo podrá ser solicitado por la U.G.P a partir de los 40 días del primer desembolso, las veces que la misma lo requiera hasta la culminación del proyecto, a través del Representante Técnico Matriculado, designado por la U.E. El seguimiento de la ejecución física del proyecto podrá realizarse por sí o por terceros hasta la finalización del mismo.

2.6.2. RENDICIÓN Y CONTROL

El PROGRAMA P.P.I.B.E.C a través de la U.G.P deberá indicar, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de completado un tramo de rendición por parte de la U.E, si la misma se encuentra efectivamente completa, si se ajusta a la etapa de rendición correspondiente a la programación financiera del proyecto y si cumple con las condiciones del régimen citado en este apartado.

2.6.3. INCUMPLIMIENTO

Ante cualquier incumplimiento de la U.E respecto de sus obligaciones, en particular de las relativas a:

- Rendición y justificación de los recursos adelantados enunciados en los siguientes puntos 2.5.3, 2.5.3.1

- Ejecución del proyecto y/o plazos estipulados, sin debida justificación y notificación.

- Aplicación de los recursos transferidos a la atención de los gastos comprendidos por el proyecto aprobado.

- Calidad, cantidad y especificidad de los bienes y servicios incorporados al proyecto.

La U.G.G a través U.G.P mediante resolución fundada, podrá suspender todo proyecto, llegando incluso a la cancelación si no se corrigen en plazo perentorio los actos o procesos observados.

En idéntica forma podrá resolverse la cancelación directa de la ejecución del proyecto cuando concurra alguna de las circunstancias referidas en este punto 2.5.3.1., asociada a alguna de las siguientes causas:

- Presunción de dolo del responsable del Ente Ejecutor, o de alguno de sus funcionarios dependientes.

- Negligencia o incapacidad manifiesta del responsable de la UNIDAD DE EJECUCIÓN (UE) para ejecutar y/o administrar el proyecto.

- Pérdida de las condiciones de elegibilidad de la UNIDAD DE EJECUCIÓN (UE)

La cancelación de todo proyecto habilitará a la U.G.G a través de la U.G.P, en forma automática, a exigir el inmediato reintegro del adelanto y/o los valores no invertidos, tal y como fuera aprobado el Proyecto.

2.7.- SUSPENSIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL PLAN

2.7.1.- SUSPENSIÓN DEL PLAN

La U.G.P podrá suspender la ejecución de cada Línea de Acción del PROGRAMA P.P.I.B.E.C en aquellos casos en que no se cumplan las responsabilidades establecidas en cada una de las cláusulas de los Convenios o Acuerdos correspondientes a las PARTES INTERVINIENTES. La U.G.P, deberá informar periódicamente, o cuando el informe sea solicitado, a la U.G.G, a través de las dependencias correspondientes, el estado de situación e incumplimiento, mediante la presentación de la documentación correspondiente al control de incumplimiento.

2.7.2- LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROYECTO

Una vez finalizadas la obra, la U.E. procederá a la entrega del constancia de obracorrrespondiente cuando la misma se encuentre al CIENTO POR CIENTO (100%) de avance físico y de su correspondiente infraestructura. Debiendo presentar, asimismo, la rendición final de las inversiones efectuadas, en un todo de acuerdo con lo prescrito en los instructivos del PROGRAMA P.P.I.B.E.C.

Finalmente, los expedientes iniciados en el ámbito de la U.G.G, a través de la U.G.P, serán cerrados una vez que se adjunte al mismo el acta y la rendición mencionadas.

2.8.-MANUAL DE EJECUCIÓN

La U.G.P deberá elaborar y aprobar formalmente un manual de procedimientos, donde se detallarán los aspectos contenidos en el presente reglamento.

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PROGRAMA PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO

Entre EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en la calle, representado por la Señora Ministra de Infraestructura Arquitecta Cristina ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en adelante "EL MINISTERIO" y la Municipalidad decon domicilio legal en la calle.....representada por el Señor Intendente, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", acuerdan en celebrar el presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia tiene por objeto el desembolso financiero por parte de "EL MINISTERIO", a "LA MUNICIPALIDAD", para la realización de la obra denominada....., en adelante la "OBRA" en el marco del "Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario".

SEGUNDA: El plazo estipulado para la "OBRA" es dea partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

TERCERA: "EL MINISTERIO", sujeto a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "OBRA" por un monto de PESOS.....(\$.....), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente convenio. Entiéndase a los efectos del presente por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por las partes.

CUARTA: El desembolso financiero que por el presente se otorga queda condicionado al dictado de la Ordenanza municipal y su respectivo Decreto promulgatorio que autorice al Ejecutivo municipal a suscribir el Convenio que se aprueba por este acto administrativo.

QUINTA: En función de los recursos existentes "EL MINISTERIO" efectuará un desembolso financiero de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto previsto en la cláusula tercera del presente convenio. El desembolso restante se efectuará contra la presentación por parte de "LA MUNICIPALIDAD", de la constancia de obra que acredite la efectiva ejecución y medición del CUARENTA POR CIENTO (40%) de avance de obras. Las constancias de obra deberán enviarse mensualmente a partir de los treinta (30) días de la fecha del Acta de inicio de Obra. Todas las constancias deberán contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de "LA MUNICIPALIDAD". La constancia mensual deberá ser presentada aún en el caso de que la "OBRA" no hubiere registrado avance. Asimismo con la solicitud de pago del segundo desembolso se deberá presentar la constancia de obra que amerite tal solicitud y la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido en el pago anterior. Una vez finalizada la obra y dentro de los treinta (30) días desde la fecha del último certificado, se deberá realizar la rendición de cuentas correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

SEXTA: La aprobación definitiva de la OBRA y el cierre del expediente se llevarán a cabo una vez recibida la rendición de los recursos transferidos y verificados que la obra se encuentra terminada y en funcionamiento.

SÉPTIMA: Se deja constancia que en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Provincial.

OCTAVA: A efectos de la administración del aporte a otorgar "LA MUNICIPALIDAD", informa su número de CUIT y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del presente, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines. Lo expresado tiene por objeto permitir el uso inmediato y adecuado de los fondos transferidos, como así también facilitar la rendición documentada de la inversión correspondiente a la obra.

NOVENA: "LA MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la obra, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ella resulten. Asimismo "LA MUNICIPALIDAD" se hará responsable del mantenimiento y conservación de la obra.

DÉCIMA: "EL MINISTERIO" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes para verificar el correcto cumplimiento de la OBRA por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de "LA MUNICIPALIDAD". Por su parte "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a garantizar el ejercicio de auditoría y supervisión que "EL MINISTERIO" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquélla, no pudiendo obstaculizarlas ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

DÉCIMO PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades provinciales competentes, así como de los distintos Órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así lo requieren.

DÉCIMO SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta, con carácter de declaración jurada, que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo que obstaculicen el normal inicio de las obras, de acuerdo al plan de trabajos acordados para la obra, dentro de los treinta días corridos, a partir de la acreditación del pago del desembolso financiero de hasta un cincuenta por ciento (50%) del proyecto.

DÉCIMO TERCERA: "EL MINISTERIO" y los representantes de "LA MUNICIPALIDAD" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

DÉCIMO CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá acompañar copia autenticada de las Actas de Replanteo e Iniciación de Obra en las que consten la fecha cierta de inicio de la misma, como así también, una vez finalizada el Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública aplicable. Cuando hubieren transcurrido ciento veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de obra, sin que "LA MUNICIPALIDAD" hubiere presentado al menos una constancia de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole, sin que ello genere derecho a reclamo alguno a "EL MINISTERIO", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", quien deberá reintegrar en forma inmediata las sumas que le hubieren sido transferidas.

DÉCIMO QUINTA: El financiamiento otorgado por "EL MINISTERIO" se limita al precio tope establecido en la cláusula tercera. en consecuencia "EL MINISTERIO" no reconocerá redeterminaciones, mayores costos, variaciones de obras y/o eventuales sobre costos por vicios ocultos, que no hubieran sido reparados en tiempo y forma por "LA MUNICIPALIDAD".

DÉCIMO SEXTA: Toda modificación relativa a la OBRA aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser previamente aprobados por "EL MINISTERIO" como condición para su implementación.

DÉCIMO SÉPTIMA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los días.....del mes de.....de 2010

ANEXO III

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA
PROGRAMA PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO

Entre EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en la calle, representado por la Señora Ministra de Infraestructura Arquitecta Cristina ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en adelante "EL MINISTERIO" y la Organización No Gubernamentalcon domicilio legal en la calle.....representada por su presidente, en adelante "LA ONG", acuerdan en celebrar el presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia tiene por objeto el desembolso financiero por parte de "EL MINISTERIO", a "LA ONG", para la realización de la obra denominada....., en adelante la "OBRA" en el marco del "Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario".

SEGUNDA: El plazo estipulado para la "OBRA" es dea partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

TERCERA: "EL MINISTERIO", sujeto a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "OBRA" por un monto de PESOS.....(\$.....), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente convenio. Entiéndase a los efectos del presente por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por las partes.

CUARTA: En función de los recursos existentes "EL MINISTERIO" efectuará un desembolso financiero de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto previsto en la cláusula tercera del presente convenio. El desembolso restante se efectuará contra la presentación por parte de "LA ONG", de la constancia de obra que acredite la efectiva ejecución y medición del CUARENTA POR CIENTO (40%) de avance de obras. Las constancias de obra deberán enviarse mensualmente a partir de los treinta (30) días de la fecha del Acta de inicio de Obra. Todas las constancias deberán contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de "LA ONG". La constancia mensual deberá ser presentada aún en el caso de que la "OBRA" no hubiere registrado avance. Asimismo con la solicitud de pago del segundo desembolso se deberá presentar la constancia de obra que amerite tal solicitud y la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido en el pago anterior. Una vez finalizada la obra y dentro de los treinta (30) días desde la fecha del último certificado, se deberá realizar la rendición de cuentas correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

QUINTA: La aprobación definitiva de la OBRA y el cierre del expediente se llevarán a cabo una vez recibida la rendición de los recursos transferidos y verificados que la obra se encuentra terminada y en funcionamiento.

SEXTA: Se deja constancia que en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Provincial.

SÉPTIMA: A efectos de la administración del aporte a otorgar "LA ONG", informa su número de CUIT y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del presente, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines. Lo expresado tiene por objeto permitir el uso inmediato y adecuado de los fondos transferidos, como así también facilitar la rendición documentada de la inversión correspondiente a la obra.

OCTAVA: "LA ONG" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la obra, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ella resulten.

NOVENA: "EL MINISTERIO" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes para verificar el correcto cumplimiento de la OBRA por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de "LA ONG". Por su parte "LA ONG" se compromete a garantizar el ejercicio de auditoría y supervisión que "EL MINISTERIO" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquélla, no pudiendo obstaculizarlas ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

DÉCIMA: "LA ONG" deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades provinciales competentes, así como de los distintos Órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así lo requieren.

DÉCIMO PRIMERA: "LA ONG" manifiesta, con carácter de declaración jurada, que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo que obstaculicen el normal inicio de las obras, de acuerdo al plan de trabajos acordados para la obra, dentro de los treinta días corridos, a partir de la acreditación del pago del desembolso financiero de hasta un cincuenta por ciento (50%) del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDA: "EL MINISTERIO" y los representantes de "LA ONG" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Único de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

DÉCIMO TERCERA: "LA ONG" deberá acompañar copia autenticada de las Actas de Replanteo e Iniciación de Obra en las que consten la fecha cierta de inicio de la misma, como así también, una vez finalizada el Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública aplicable. Cuando hubieren transcurrido ciento veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de obra, sin que "LA ONG" hubiere presentado al menos una constancia de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole, sin que ello genere derecho a reclamo alguno a "EL MINISTERIO", por parte de "LA ONG", quien deberá reintegrar en forma inmediata las sumas que le hubieren sido transferidas.

DÉCIMO CUARTA: El financiamiento otorgado por "EL MINISTERIO" se limita al precio tope establecido en la cláusula tercera. en consecuencia "EL MINISTERIO" no reco-

nocerá redeterminaciones, mayores costos, variaciones de obras y/o eventuales sobre costos por vicios ocultos, que no hubieran sido reparados en tiempo y forma por "LA ONG".

DÉCIMO QUINTA: Toda modificación relativa a la OBRA aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser previamente aprobados por "EL MINISTERIO" como condición para su implementación.

DÉCIMO SEXTA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los días.....del mes de.....de 2011...

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 2.741

La Plata, 22 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 4034-114334/09 mediante el cual la Municipalidad de Escobar modifica la normativa vigente en el Partido por Ordenanza N° 411/79, y modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4729/09, su Anexo I -Plan Estratégico del Partido de Escobar-, su Anexo II -Texto Ordenado de Zonificación y Plano del Partido de Escobar-, su Decreto de Promulgación N° 1700/09, y su modificatoria Ordenanza N° 4812/10, su Plano Anexo y su Decreto de Promulgación N° 1588/10, en el marco de lo establecido por el artículo 73 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y sus modificatorios;

Que el Plan Estratégico para el Partido de Escobar que aprueba la Ordenanza N° 4729/09 como Anexo I, establece lineamientos generales previendo políticas de desarrollo y crecimiento para el Distrito que son de estricta competencia municipal; como asimismo es también de estricta competencia municipal lo establecido en el artículo 3° del citado cuerpo normativo;

Que, a fojas 590/619, la Subsecretaría de Asuntos Municipales y la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda elaboraron en forma conjunta un proyecto de modificación de los Capítulos I al IV del Texto Ordenado de Zonificación, que integra el Anexo II de la Ordenanza N° 4729/09;

Que en función de lo expresado precedentemente, la comuna sancionó la Ordenanza N° 4812/10 atendiendo las observaciones vertidas por los organismos técnicos provinciales y de la Asesoría General de Gobierno;

Que la Dirección de Gestión Urbana y la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 771, manifiestan que habiendo tomado conocimiento de los contenidos de la Ordenanza N° 4812/10 y su Decreto de Promulgación N° 1588/10, y no existiendo nuevas observaciones técnicas que formular al respecto, corresponde la prosecución del trámite en el marco de lo dispuesto por los artículos 73 y 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, criterio compartido por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, a fojas 772;

Que se expidió el Departamento de Planeamiento Estratégico, a fojas 776, indicando que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), su Decreto Reglamentario N° 1549/83 y normas complementarias, se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección de Gestión Urbana, Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, opinión compartida por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional a fojas 777;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 778/778 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Escobar por la cual se modifica la normativa vigente en el Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 4729/09, su Anexo I -Plan Estratégico del Partido de Escobar-, su Anexo II -Texto Ordenado de Zonificación y Plano del Partido de Escobar-, su Decreto de Promulgación N° 1700/09, y su modificatoria Ordenanza N° 4812/10, Plano Anexo y su Decreto de Promulgación N° 1588/10, en el marco de lo establecido por el artículo 73 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, que como Anexo, forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2° - Excluir de los alcances de aprobación previstos en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 1° y 3° de la Ordenanza N° 4729/09, por resultar lo allí dispuesto materia ajena a lo normado por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, y ser, por ende, de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3° - Dejar establecido que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: El Anexo podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 2.818

La Plata, 27 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2436-16073/09 del Ministerio de Infraestructura -Autoridad del Agua-, mediante el cual se gestiona la designación de personal en la Planta Temporaria en calidad de Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que dichas designaciones se promueven a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, para desempeñar tareas de coordinación y de asistencia técnica administrativa, inherentes a actuaciones en las temáticas relacionadas con el manejo del recurso hídrico en el mentado Organismo;

Que corresponde efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14062 - la pertinente adecuación de cargo y crédito;

Que dicha modificación se encuentra contemplada en el artículo 18 del Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14062 - y que con la misma no se altera el número de cargos aprobados para ese Organismo;

Que se deberá modificar el Resumen del Número de Cargos Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social -Planilla N° 26- del Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14062-, disminuyendo en veintiún (21) cargos la Planta Permanente y ampliando en veintiún (21) cargos la Planta Temporaria;

Que corresponde efectuar la pertinente modificación de los planteles básicos aprobados por Decreto N° 349/03, suprimiendo veintiún (21) cargos actualmente vacantes de la Planta Permanente e incorporándolos en la Planta Temporaria;

Que para dar curso favorable al trámite en cuestión, corresponde propiciar la excepción a lo dispuesto por los alcances del Decreto N° 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios;

Que toman la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que es de aplicación lo normado por artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación Decreto N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley N° 14062-, 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 -Entidad 049: Autoridad del Agua- PRG 001, los Agrupamientos Ocupacionales que con su apertura analítica seguidamente se detalla:

AES 001: Finalidad 3 - Función 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 Gastos en Personal - Partida Subprincipal 2 Planta Temporaria - Régimen Estatutario 01 - el Agrupamiento Ocupacional 03: Administrativo.

AES 002: Finalidad 3 - Función 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 Gastos en Personal - Partida Subprincipal 2 Planta Temporaria - Régimen Estatutario 01 - el Agrupamiento Ocupacional 04: Técnico.

AES 004: Finalidad 3 - Función 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 Gastos en Personal - Partida Subprincipal 2 Planta Temporaria - Régimen Estatutario 01 - el Agrupamiento Ocupacional 03: Administrativo.

ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley N° 14062-, 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 -Entidad 049: Autoridad del Agua- Finalidad 3 - Función 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 Rentas Generales - PRG 001- Partida Principal 1 Gastos en Personal, la transferencia de veintiún (21) cargos y créditos por la suma de pesos seiscientos dos mil (\$602.000) de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO

AES 002 Actividades Administrativas - Partida Subprincipal 1 Planta Permanente - Régimen Estatutario 14 Ley N° 10384, Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo: un (1) cargo.....\$ 26.000.

AES 003 Inspección y Control del Recurso Hídrico - Partida Subprincipal 1 Planta Permanente - Régimen Estatutario 14 Ley N° 10384:

Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo: un (1) cargo.....\$ 26.000.

Agrupamiento Ocupacional 20 Técnico - Profesional: un (1) cargo...\$ 35.000.

AES 004 Evaluación de Proyectos y Coordinación Regional - Partida Subprincipal 1 Planta Permanente - Régimen Estatutario 14 Ley N° 10384:

Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo: dos (2) cargos.....\$ 52.000.

Agrupamiento Ocupacional 06 Jerárquico o Personal de Conducción: un (1) cargo.....\$ 50.000.

Agrupamiento Ocupacional 19 Obrero de Oficios:

quince (15) cargos.....\$ 413.000

CRÉDITO

AES 001 Aplicación y Control del Código de Aguas - Partida Subprincipal 2 Planta Temporaria - Régimen Estatutario 01 Ley N° 10430:

Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo: un (1) cargo.....\$ 26.000.

AES 002 Actividades Administrativas -Partida Subprincipal 2 Planta Temporaria - Régimen Estatutario 01 Ley N° 10430:

Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo: tres (3) cargos.....\$ 78.000.

Agrupamiento Ocupacional 04 Técnico: cuatro (4) cargos.....\$ 120.000.

AES 003 Inspección y Control del Recurso Hídrico -Partida Subprincipal 2 Planta Temporaria - Régimen Estatutario 01 Ley N° 10430:

Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo: un (1) cargo.....\$ 26.000.

Agrupamiento Ocupacional 04 Técnico: diez (10) cargos.....\$ 300.000.
 AES 004 Evaluación de Proyectos y Coordinación Regional –Partida Subprincipal 2
 Planta Temporaria - Régimen Estatutario 01 Ley N° 10430:
 Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo: dos (2) cargos.....\$ 52.000.
 ARTÍCULO 3° - Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el
 Resumen del Número de Cargos Administración Central, Organismos Descentralizados e
 Instituciones de Previsión Social –Planilla N° 26- del Presupuesto General Ejercicio 2010
 –Ley N° 14062, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:

Organismos Descentralizados – Autoridad del Agua:
 Planta Permanente – Ley N° 10384.....veintiún (21) cargos.

AMPLIACIÓN:

Organismos Descentralizados – Autoridad del Agua:
 Planta Temporaria – Ley N° 10430.....veintiún (21) cargos.

ARTÍCULO 4° - Suprimir en la Jurisdicción 1.1.1.14 - MINISTERIO DE INFRAES-
 TRUCTURA – Autoridad del Agua, de la Planta Permanente, Régimen Estatutario 14, Ley
 N° 10384, los siguientes cargos vacantes aprobados por el Decreto N° 349/03, Dirección
 de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional, Departamento
 Gestión de Regiones, Agrupamiento Ocupacional 19 Obrero de Oficios, División Región
 VIII – Dolores: Clase 15, Código 4-075.0 Maquinista Oficial Principal, dos (2) cargos;
 Clase 13, Código 4-081.0 Obrero de Tareas y/u Oficios Varios Oficial Especializado, un
 (1) cargo; División Región VI – Bahía Blanca: Clase 15, Código 4-075.0 Maquinista Oficial
 Principal, dos (2) cargos; Clase 15, Código 4-092.0 Perforador de Pozos de Agua Oficial
 Principal, un (1) cargo; Región IV – 9 de Julio: Clase 15, Código 4-080.0 Montador Oficial
 Principal, un (1) cargo; División Región III- Luján: Clase 13, Código 4-081.0, Obrero de
 Tareas y/u Oficios Varios Oficial Especializado, un (1) cargo; Clase 14, Código 4-075.0,
 Maquinista Oficial Especializado de Primera, un (1) cargo; División Logística Central:
 Clase 15, Código 4-092.0 Perforador de Pozos de Agua Oficial Principal, dos (2) cargos;
 Clase 14, Código 4-080.0 Montador Oficial Principal, un (1) cargo; División Región I –
 Pergamino: Clase 13, Código 4-081.0, Obrero de Tareas y/u Oficios Varios Oficial
 Especializado, un (1) cargo; División Región II – Ensenada: Clase 14, Código 4-075.0
 Maquinista Oficial Especializado de Primera, (1) cargo; Clase 15, Código 4-046.0
 Fresador Oficial Principal, un (1) cargo; Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo,
 Clase 11, Código 3-001.0, Administrativo Oficial Especializado, un (1) cargo; Clase 15,
 Código 3-001.0, Administrativo General, un (1) cargo; División Región VII – Trenque
 Lauquen: Agrupamiento Ocupacional 06 de Conducción, Clase 17, Código 6-023.0,
 Capataz General, un (1) cargo; Dirección de Planificación, Control y Preservación de los
 Recursos Hídricos, Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, Agrupamiento
 Ocupacional 03 Administrativo, Clase 14, Código 3-001.0, Administrativo Mayor, un (1)
 cargo y de la División Inventario, Catastro y Registro, Agrupamiento Ocupacional 20
 Técnico Profesional, Clase 15, Código 5-018.0, Ayudante Técnico Oficial Especializado,

un (1) cargo; Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, División
 Administrativa y Servicios Generales: Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo,
 Clase 14, Código 3-001.0, Administrativo Mayor, un (1) cargo.

ARTÍCULO 5°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14 -MINISTERIO DE INFRAES-
 TRUCTURA- Autoridad del Agua-, dentro de la Planta Temporaria en calidad de Personal
 Transitorio Mensualizado, con encuadre en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N°
 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación Decreto N° 4161/96,
 a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a los agentes que se
 detallan en el Anexo Único compuesto de tres (3) planillas, que pasan a formar parte inte-
 grante de este acto, quienes desarrollarán las tareas que en cada caso se indica, con un
 régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se aten-
 derá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N°
 14062 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2.
 Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 -Entidad 049:
 Autoridad del Agua- PRG 001 - Finalidad 3 – Función 8 – Fuente de Financiamiento 1.1 -
 Partida Principal 1 Gastos en Personal – Partida Subprincipal 2 Planta Temporaria -
 Régimen Estatutario 1 Ley N° 10430 – AES 003 Inspección y Control del Recurso Hídrico:
 Agrupamiento Ocupacional 04 Técnico, para: María Laura CRIVARO, Verónica Mariana
 SOSIO, Claudia María BERRO, Cecilia Emilce CORRALES, Maximiliano Ricardo
 GONZÁLEZ, Lucas Leonardo LAURÁ, Florencia Ruth MARTÍNEZ, David Emanuel ORE-
 LLANO, Matías Ezequiel IBARRA PACHECO y Mauricio Ezequiel FERREIRA;
 Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo para Valeria Alejandra BALUZZI; AES 002
 Actividades Administrativas: Agrupamiento Ocupacional 04 Técnico para: Ornela MAT-
 TEUCCI, Ramiro Martín FUENTES, Juan Martín GUARDIOLA y Ramón ESTEVES,
 Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo para Diego Flavio RAMOS, Lucía HOCK y
 Fernando Ariel PALUMBO; y AES 004 Evaluación de Proyectos y Coordinación Regional:
 Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo, para Silvana Paola PONFERRADA y
 Gabriela Marcela MACHADO; AES 001 Aplicación y Control del Código de Aguas:
 Agrupamiento Ocupacional 03 Administrativo para: Sandra Miriam ALMEYRA.

ARTÍCULO 7° - Exceptuar las presentes designaciones de lo dispuesto por los alcan-
 ces del Decreto N° 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios.

ARTÍCULO 8° - El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el
 Departamento de Infraestructura y el Ministro Secretario en el Departamento de
 Economía.

ARTÍCULO 9° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la
 Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
 Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
 Gobernador

Alejandro G. Arfía
 Ministro de Economía

ANEXO ÚNICO

Designación dentro de la Planta Temporaria en calidad de Personal Transitorio Mensualizado
 A partir del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010- Presupuesto General Ejercicio 2010.-

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS

	Apellido	Nombre	Documento	Clase	Cat.	Agrupamiento	Tareas
1	CRIVARO	María Laura	DNI- 27.853.372	1.980	17	Técnico	Apoyatura Técnica en el Departamento de Preservación y Mejoramiento de los Recursos
2	SOSIO	Verónica Mariana	DNI- 21.431.405	1.970	18	Técnico	Apoyatura Técnica en el Departamento de Preservación y Mejoramiento de los Recursos
3	BALUZZI	Valeria Alejandra	DNI- 32.844.187	1.987	12	Administrativo	Apoyatura Administrativa en documentación concerniente a la Dirección.

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL RECURSO

4	BERRO	Claudia María	DNI- 25.312.724	1.977	17	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas del Recurso Hídrico en el Departamento Inspección y Control del Recurso
5	CORRALES	Cecilia Emilce	DNI- 27.023.685	1.978	17	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas del Recurso Hídrico en el Departamento Inspección y Control del Recurso
6	GONZALEZ	Maximiliano Ricardo	DNI- 30.902.767	1.984	17	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas del Recurso Hídrico en el Departamento Inspección y Control del Recurso
7	LAURÁ	Lucas Leonardo	DNI- 32.393.226	1.986	17	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas del Recurso Hídrico en el Departamento Inspección y Control del Recurso
8	MARTINEZ	Florencia Ruth	DNI-30281222	1.983	17	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas del Recurso Hídrico en el Departamento Inspección y Control del Recurso

	Apellido	Nombre	Documento	Clase	Cat.	Agrupamiento	Tareas
9	ORELLANO	David Emanuel	DNI- 26.383.014	1.978	17	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas del Recurso Hídrico en el Departamento Inspección y Control del Recurso

DEPARTAMENTO DE CATASTRO, REGISTRO Y ESTUDIOS BÁSICOS

10	IBARRA PACHECO	Martías Ezequiel	DNI- 33.304.797	1987	12	Técnico	Personal de Campaña / Aforador
11	FERREIRA	Mauricio Ezequiel	DNI- 32.609.821	1986	12	Técnico	Personal de Campaña / Aforador

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS

12	FUENTES	Ramiro Martin	DNI-33.990.754	1988	12	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas de empadronamiento de Empresas de Efluentes Industriales-Gestión Registro de Empresas y Multas
13	PALUMBO	Fernando Ariel	DNI- 29.684.020	1982	12	administrativo	Asistencia administrativa en documentación inherente al Departamento
14	MATTEUCCI	Ornela	DNI- 32.147.274	1986	12	Técnico	Asistencia técnica administrativa en las temáticas de la Presidencia

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES

15	GUARDIOLA	Juan Martín	DNI- 30.575.525	1983	17	Técnico	Asistencia técnica en temáticas legales
16	RAMOS	Diego Flavio	DNI- 30.876.202	1984	12	Administrativo	Asistencia administrativa en la Sección Mesa de Entradas y Archivo General del Organismo
17	HOCK	Lucia	DNI- 34.199.701	1989	12	Administrativo	Asistencia administrativa en la Sección Mesa de Entradas y Archivo General del Organismo

	Apellido	Nombre	Documento	Clase	Cat.	Agrupamiento	Tareas
--	----------	--------	-----------	-------	------	--------------	--------

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS-DIVISIÓN RELACIONES LABORALES

18	ESTEVEZ	Ramon	DNI- 32.393.371	1.986	17	Técnico	Asistencia técnica en las temáticas vinculadas a los recursos humanos-área previsional
----	---------	-------	-----------------	-------	----	---------	--

DIRECCIÓN DE USOS Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS

DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE PROYECTOS

19	PONFERRADA	Silvana Paola	DNI- 22.730.484	1972	12	Administrativo	Asistencia administrativa en documentación inherente al Departamento
20	MACHADO	Gabriela Marcela	DNI- 30.078.006	1983	12	Administrativo	Asistencia administrativa

PRESIDENCIA

21	ALMEYRA	Sandra Miriam	DNI- 16.473.090	1961	12	Administrativo	Asistencia administrativa en documentación inherente a la Presidencia
----	---------	---------------	-----------------	------	----	----------------	---

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 2.816**

La Plata, 27 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2200-1063/10 por el que se propicia la declaración de interés provincial el “Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas”, y la Ley N° 13.757 y Decreto N° 2590/94;

CONSIDERANDO:

Que el 26 de junio de 1987 se celebró la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido de Drogas en la que se originó la recomendación de instituir a tal fecha como el “Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas”, circunstancia aceptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;

Que la conmemoración de la fecha a nivel internacional tiene como fin incrementar las estrategias de carácter pedagógico adaptadas a cada realidad estatal;

Que mediante el desarrollo de políticas preventivas y acercando información de acceso al tema, fortalecerá los vínculos y valores familiares y la adopción de programas eficaces de prevención de las adicciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el “Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas” el 26 de junio de cada año.

ARTÍCULO 2°. El presente acto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Desarrollo Social Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.981**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2305-409/10 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por el aumento producido en la recaudación en concepto de Ley N° 25.053 - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE durante el presente ejercicio;

Que asimismo se efectuó una proyección del ingreso en concepto de Ley N° 25.053 - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE que se prevé percibir en el último trimestre del presente ejercicio, por tratarse de un recurso de efectiva recaudación;

Que se efectúa una adecuación de créditos en la Unidad Ejecutora Provincial de la Dirección General de Cultura y Educación para atender las necesidades que demanda la coordinación de programas en esa Repartición durante el segundo semestre del corriente ejercicio;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010 y 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062, Planilla N° 6, por un importe de pesos doscientos cuarenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil (\$ 242.165.000.-), según el siguiente detalle:

AFECTACIONES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

9 –RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL
9.03– COPARTICIPACIÓN DE LEYES ESPECIALES
9.03.0.15- LEY N° 25.053 – FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

\$ 242.165.000.-

ARTÍCULO 2°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 08 – Jurisdicción Auxiliar 02 – Finalidad 8 – Función 8 – Fuente de Financiamiento 1.3 – PAN 002 – GRU 005, por un importe de pesos doscientos cuarenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil (\$ 242.165.000.-), según el siguiente detalle:

Partida Principal 9 – Partida Subprincipal 1 –
Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 057

\$ 242.165.000.-

ARTÍCULO 3°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de la Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062, Planilla N° 15, por un importe de pesos doscientos cuarenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil (\$ 242.165.000.-), según el siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO
DE EMERGENCIA
RECURSOS AFECTADOS
FONDO NACIONAL DE INCENTIVO

DOCENTE LEY N° 25053

\$ 242.165.000.-

ARTÍCULO 4°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Fuente de Financiamiento 1.3, por un importe de pesos doscientos cuarenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil (\$ 242.165.000.-), según se detalla en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050 – Finalidad 3 – Función 4 – Fuente de Financiamiento 1.3, una transferencia de créditos por un importe de pesos novecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y uno (\$ 986.781.-), según se detalla en Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la afectación del crédito incrementado por el artículo 4° del presente, queda supeditado al real ingreso del recurso consignado en el Artículo 1° y que al cierre del Ejercicio 2010 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos, ajustando el mismo a la efectiva recaudación si ésta resultare inferior al importe establecido para el Rubro de Recurso: Ley N° 25.053 – Fondo Nacional de Incentivo Docente.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar a la Honorable Legislatura, al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía **Daniel O. Scioli**
Ministro de Economía Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

INCREMENTO									- en \$ -
PRG	SUB PGR	P.P.	SPPAL	R.E.	G.O.	PARC.	SPARC.	IMPORTE	
026	001	1	1	02	07			8.765.683	
026	002	1	1	02	07			9.462.409	
026	002	5	1			5	001	1.298.086	
026	003	1	1	02	07			17.341.084	
026	003	5	1			5	001	5.171.869	
026	004	1	1	02	07			53.261.957	
026	004	5	1			5	001	20.239.260	
026	005	1	1	02	07			6.120.452	
026	005	5	1			5	001	20.203	
026	006	1	1	02	07			5.213.833	
026	006	5	1			5	001	1.632	
026	007	1	1	02	07			53.336.519	
026	008	1	1	02	07			7.744.708	
026	008	5	1			5	001	1.856.482	
026	009	1	1	02	07			5.107.593	
026	009	5	1			5	001	39.248	
026	010	1	1	02	07			27.641	
026	011	1	1	02	07			35.689.434	
026	011	5	1			5	001	11.466.907	
TOTAL								242.165.000	

ANEXO 2

CATEGORÍA DE PROGRAMA	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPARCIAL	PARTIDA PARCIAL	en \$		
				DÉBITO	CRÉDITO	
ACO 003	2	1	1		50.500	
		3	1	103.000		
		7	3	82.181		
		9	2	233.000		
		9	6	210.600		
		3	1	5		22.800
			2	2		44.000
	3		1	249.000		
	4		4		750.481	
	5		3	109.000		
	7		1		119.000	
	TOTAL				986.781	986.781

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.983**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2138-206310/10, del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ley N° 14.062 – Presupuesto General Ejercicio 2010;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que las presentes medidas se dictan en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010 y el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos ciento cin-

cuenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil (\$ 151.985.000) según detalle de Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Disminuir las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Instituciones de Previsión Social – Planilla 16 de la Ley N° 14.062 – en la suma de pesos ciento cuarenta y nueve millones setecientos dieciocho mil cien (\$ 149.718.100.-) según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Incrementar el Cálculo de Recursos - Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 – Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 8 - para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de pesos trescientos sesenta y tres millones quinientos setenta y seis mil quinientos (\$ 363.576.500.-), según detalle de Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Instituciones de Previsión Social, en la suma de pesos doscientos trece millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 213.858.400.-), según detalle de Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Dirección de Administración de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a distribuir analíticamente, incorporando de ser necesario las partidas presupuestarias correspondientes, los importes consignados en el artículo 4° - Anexo 4 para la Categoría de Programa: PRG 1 – AES 001, debiendo comunicar tal distribución a la Dirección Provincial de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Los compromisos a registrar por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en las partidas del gasto financiadas con los recursos cuya ampliación se dispone en el artículo 3° del presente Decreto, deberá supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2010 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a su efectiva recaudación.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía **Daniel O. Scioli**
Ministro de Economía Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

											en pesos	
JUR.	JUR.AUX.	CATEGORÍA DE PROGRAMA	FIN.	FUN.	F.F.	PPAL.	SPAL.	PARC.	SPCIAL.	DÉBITO	CRÉDITO	
08	02	PAN 5 - GRU 002 - SGR 0002	3	3	1.1.	5	3	3	049		62.171.473	
						9	1	3	026	132.685.000		
									027		1.416.900	
									028	19.170.000		
									029	130.000		
		PAN 10	1	3	1.1.	5	3	3	030		850.000	
									099		87.546.627	
TOTAL										151.985.000	151.985.000	

ANEXO 2

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

		en pesos
CONCEPTO	CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PCIA. DE BS.AS.	
1.1.1.08.02.000 OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITOS DE EMERGENCIA		-149.718.100
RECURSOS NO AFECTADOS		
CUMPLIMIENTO DTO.- LEY 9507/80		850.000
APORTE CAJA DE POLICÍA - ART. 8º LEY 13236		-132.685.000
APORTE ASIGNACIONES FAMILIARES - ART. 55 LEY 13236		1.416.900
CUMPLIMIENTO LEY N° 13437 Y DTO. 2124/06		-19.170.000
SUBSIDIO LEY 12221 Y MODIFICATORIAS - CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 3º LEY 12875		-130.000

ANEXO 3
CÁLCULO DE RECURSOS - INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

		en pesos
CONCEPTO		CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PCIA. DE BS.AS.
TOTAL RECURSOS		363.576.500
1.00.0.00	RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	363.576.500
1.03.0.00	APORTES Y CONTRIBUCIONES	363.776.500
1.03.5.00	APORTES PERSONALES A OTRAS ENTIDADES	178.872.650
1.03.5.01	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	119.879.700
1.03.5.02	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	447.750
1.03.5.03	LEY DE POLICÍA	58.545.200
1.03.6.00	CONTRIBUCIONES PATRONALES A OTRAS ENTIDADES	184.903.850
1.03.6.01	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	122.256.300
1.03.6.02	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	476.077
1.03.6.03	LEY DE POLICÍA	62.171.473
1.07.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-200.000
1.07.01.00	De Unidades Familiares	-200.000

ANEXO 4

												en pesos
JUR.	ENTIDAD	CATEGORÍA DE PROGRAMA	FIN.	FUN.	F.F.	PPAL	SPAL	PARC.	SPCIAL.	DISMINUCIÓN	AMPLIACIÓN	
17	100	PRG 1 - AES 1	3	3	1.2.	1					2.266.500	
						2				100.000		
						3					100.000	
		PRG 1 - AES 2	3	3	1.1.	5	1	1	001	132.685.000		
									002		850.000	
									026		1.416.900	
									027	19.170.000		
									028	130.000		
					1.2.				001		361.310.000	
TOTAL										152.085.000	365.943.400	
INCREMENTO NETO											213.858.400	

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.990

La Plata, 30 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2305-465/10 del Ministerio de Economía, a través del cual se propician adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2010 –Ley N° 14062, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar refuerzo de créditos en el presupuesto de erogaciones del Ministerio de Desarrollo Social a efectos de no interrumpir las prestaciones implementadas a través de los Planes y Programas Sociales de dicha Jurisdicción;

Que sobre el particular se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 17 de la Ley N° 14062 de Presupuesto General Ejercicio 2010 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14062 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1 - una transferencia de créditos por la suma de pesos ciento diez millones (\$ 110.000.000.-), de acuerdo al siguiente detalle:

Débito:

Jurisdicción 08 - Jurisdicción Auxiliar 02 - Finalidad 3 - Función 3
PAN 005 – GRU 002 – SGR 003 - Partida Principal 5
Partida Subprincipal 3 - Partida Parcial 3 –
Partida Subparcial 137 \$ 110.000.000

Crédito:

Jurisdicción 18 - Finalidad 3 - Función 2
Partida Principal 5 \$ 110.000.000

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a distribuir analíticamente, incorporando de ser necesarias las partidas presupuestarias correspondientes, el crédito consignado en el artículo anterior del presente Decreto, debiendo comunicar tal distribución a la Dirección Provincial de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 3º. Facultar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Economía, a reapropiar para la Jurisdicción: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, en la Fuente de Financiamiento 1.3., las erogaciones imputadas en la Fuente de Financiamiento 1.1, de la Categoría de Programa: PAN 005 – GRU 002 – SGR 003 – Finalidad 3 – Función 3 - Partida Principal 5 - Partida Subprincipal 3 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 137, por hasta la suma equivalente a la disminución de créditos efectuada por el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3**

La Plata, 5 de enero de 2011.

VISTO el expediente N° 2100-2460/10, mediante el cual se propicia la transferencia de la Dirección Provincial de Radio Provincia, dependiente de la Subsecretaría de Medios, Coordinación General Unidad Gobernador, y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación General de la Unidad Gobernador propicia la transferencia de la estructura orgánico funcional de la Dirección Provincial de Radio Provincia a la de la Secretaría General de la Gobernación;

Que mediante Decreto N° 2126/09 se aprobó la estructura orgánico funcional de la Coordinación General Unidad Gobernador;

Que la Dirección Provincial de Radio Provincia se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Medios de la Coordinación General Unidad Gobernador;

Que dicha transferencia incluye los cargos, acciones, plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que faculta al Poder Ejecutivo como Jefe de la Administración Pública, a proveer la estructura organizativa de sus jurisdicciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Transferir a la órbita y dependencia directa de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección Provincial de Radio Provincia dependiente de la Subsecretaría de Medios de la Coordinación General Unidad Gobernador, juntamente con sus cargos y plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales, acorde al organigrama y acciones que como Anexos 1 y 2 integran el presente. Dicha transferencia tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar lo establecido en el presente Decreto de lo dispuesto por el Decreto N° 1322/05.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría General de la Gobernación propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

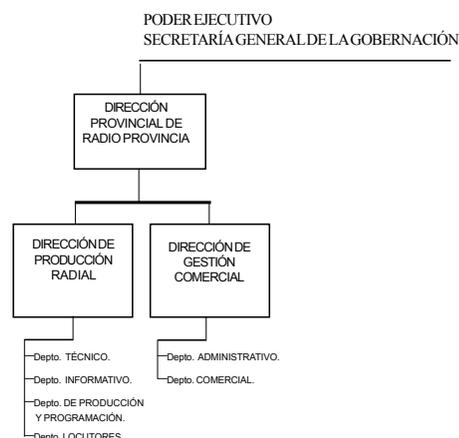
ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, y de Economía.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Pasar a la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía



ANEXO 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA
ACCIONES

1. Programar, ejecutar, atender y controlar la administración de prensa radial, manteniendo permanentemente relación con los servicios informativos de los distintos medios de comunicación masiva nacionales, provinciales y extranjeros, en forma directa o a través de los periodistas acreditados.

2. Organizar, programar e implementar la prestación de los servicios de apoyo necesarios para la difusión de las distintas acciones, ejecutando en tiempo y forma y de acuerdo a los lineamientos programáticos, las actividades periodísticas y de divulgación de la información.

3. Organizar, programar y planificar el funcionamiento de la emisora LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires y de la FM 97.1, coordinando, elaborando y proponiendo las medidas de optimización que resulten necesarias.

4. Fiscalizar la documentación informativa y de divulgación que ingresa y egresa de la repartición, efectuando los análisis, estudios y consultas necesarias, previos a su autorización.

5. Planificar, coordinar, supervisar y controlar las partidas presupuestarias asignadas a la repartición en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa y de acuerdo a las determinaciones de la normativa vigente, como asimismo atender todas las actividades inherentes a la administración de la emisora, su planta de personal, elementos técnicos y bienes patrimoniales.

6. Planificar, programar y autorizar la publicidad y la propaganda a emitir por LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires, como así también la lista de precios a presentar en el COMFER.

7. Autorizar convenios y contratos artísticos que genere la emisora como así también órdenes de publicidad.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL
ACCIONES

1. Organizar, coordinar y controlar la producción e irradiación de audiciones radiales a fin de contribuir a la información, educación y cultura de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

2. Fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones emanadas del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y de otros organismos que regulen la materia, dictando pautas y normas de programación radial de acuerdo con la política fijada por el Gobierno Provincial.

3. Evaluar periódicamente la marcha de la emisora y sugerir a la superioridad todas las modificaciones necesarias para un mejoramiento artístico, periodístico, administrativo y técnico.

4. Aprobar, una vez confeccionada, la programación mensual de la emisora y autorizar su irradiación.

5. Producir y generar espacios informativos sobre el acontecer nacional, provincial, internacional y local, como también sobre las actividades políticas, culturales, deportivas, sociales y todo tema de interés comunitario.

6. Proyectar y elaborar la programación de la emisora de acuerdo a las pautas dadas por la Dirección Provincial, con el objeto de cumplir los objetivos institucionales de la Radio en cuanto a la difusión de contenidos de interés social, cultural, artístico y educativo.

7. Producir los distintos espacios que integran la programación de la emisora, estableciendo y coordinando con el cuerpo de productores, las tareas a realizar para conformar el contenido y garantizar la calidad de los espacios.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL
DEPARTAMENTO TÉCNICO
ACCIONES

1. Realizar las actividades necesarias a fin de asegurar la normal transmisión de la programación de la Emisora, controlando la calidad técnica de la emisión desde los Estudios, Exteriores, Grabaciones y Planta transmisora, empleando las técnicas específicas y el instrumental especial.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del COMFER respecto a la salida al aire.

3. Proponer a la Superioridad los elementos de juicio que tiendan a perfeccionar las tareas en lo concerniente a la faz técnica

4. Elaborar el cuadro de necesidades de reposición y mantenimiento de material y equipos, como así también controlar los stocks necesarios para cada sector técnico, proponiendo la adquisición de materiales de uso y stock.

5. Velar por el normal funcionamiento de los equipos de control Central, Grabaciones, Planta transmisora y Transmisiones exteriores.

6. Llevar planillas de control de tareas realizadas sobre cada equipo, modificaciones, como así también planos, esquemas y detalles de los equipos construidos y modificados, y de las instalaciones fijas de la Emisora.

7. Controlar el normal funcionamiento de los equipos e instalaciones técnicas de la Emisora, detectar las desviaciones y proponer las medidas correctivas necesarias.

8. Proyectar y construir los elementos y equipos necesarios para la transmisión que, por su uso específico, no se disponen en el mercado local. Adaptar aparatos o equipos existentes en el mercado a fin de destinarlos al uso de la Emisora.

9. Planificar tareas y acciones para realizar el mantenimiento de rutina y otros de carácter extraordinario evitando perturbaciones de importancia en la transmisión.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL
DEPARTAMENTO INFORMATIVO
ACCIONES

1. Producir y generar espacios informativos sobre el acontecer nacional, provincial, internacional y local, como también sobre las actividades políticas, culturales, deportivas, sociales y todo tema de interés comunitario.
2. Definir y realizar investigaciones sobre temas que interesen a la comunidad local y provincial.
3. Proponer y disponer la cobertura de distintos acontecimientos con la participación de sus periodistas.
4. Coordinar con la Producción General los temas de interés periodístico de cada jornada, así como la oportunidad de su difusión, a través de los programas de las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.
5. Determinar las coberturas a realizar por las unidades móviles de las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.
6. Efectuar un permanente relevamiento de la actividad oficial, tanto en el ámbito comunal, provincial o nacional.
7. Concretar un seguimiento de las actividades que efectúan las Entidades intermedias, de Bien Público, etc. y difundir sus pronunciamientos sobre hechos de actualidad.
8. Coordinar la producción de informes de los Corresponsales acreditados en distintas dependencias oficiales, para ser emitidos en los espacios informativos de la Emisora.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
ACCIONES

1. Proyectar y elaborar la programación de la Emisora de acuerdo a las pautas dadas por la Dirección con el objeto de cumplir con los objetivos institucionales de la Emisora en cuanto a la difusión de contenidos de interés social, cultural, artístico y educativo.
2. Producir los distintos espacios que integran la programación de la Emisora según los lineamientos anteriormente mencionados.
3. Establecer y coordinar con el cuerpo de productores las tareas a realizar para conformar el contenido y garantizar la calidad de dichos espacios.
4. Coordinar con el Departamento Informativo los mecanismos adecuados para la oportuna difusión del material informativo obtenido y procesado por este Departamento.
5. Evaluar junto con la Dirección y el Departamento de Producción y Programación la calidad de la salida al aire de la transmisión, sugiriendo con el Departamento Técnico las modificaciones que correspondan.
6. Producir transmisiones de espectáculos artísticos desde estudios y exteriores.
7. Mantener actualizado el archivo de la Emisora.
8. Controlar el cumplimiento de las normas fijadas por el COMFER.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL
DEPARTAMENTO LOCUTORES
ACCIONES

1. Coordinar la presentación y animación oral de las audiciones radiales en su salida al aire, ya sea desde estudios o exteriores.
2. Diagramar y controlar los turnos de locutores de estudios.
3. Controlar las tareas y turnos de locutores respecto de las grabaciones.
4. Controlar y verificar diariamente el normal asentamiento de las audiciones que se producen, en el Libro Registro de Programas exigido por el COMFER.
5. Responsabilizarse del cumplimiento de las normas establecidas por el COMFER.
6. Supervisar a los locutores en cuanto a dicción y pronunciación (cuando la circunstancia lo requiera).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL
ACCIONES

1. Programar, ejecutar, atender y controlar la gestión comercial de espacios publicitarios y convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM.
2. Organizar y desarrollar el plan estratégico de comercialización de las emisoras de AM y FM.
3. Implementar las estrategias comerciales para la comercialización y publicidad de las emisoras AM y FM de acuerdo a los lineamientos programáticos de la superioridad.
4. Controlar la ejecución y comercialización de espacios y convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ACCIONES

1. Redactar y tramitar toda la documentación que ingrese, egrese y se inicie en la Emisora; atender al público y proveedores y las necesidades que surjan del cumplimien-

to de las tareas interdepartamentales, efectuando el apoyo técnico-administrativo que corresponda en coordinación con las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa.

2. Tramitar la adquisición de materiales en todos sus aspectos, de consumo, de depósito, contratación de agencias noticiosas, etc., para el normal desenvolvimiento de la repartición, coordinando con las Direcciones de Contabilidad y de Contrataciones el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en la materia.
3. Llevar el control del patrimonio, realizar las actualizaciones de muebles e inmuebles establecidas y llevar actualizado el fichero general.
4. Atender todo lo concerniente al personal, coordinando las tareas con la Delegación de la Dirección Provincial de Personal de la jurisdicción a fin de dar cumplimiento a las normativas vigentes a tal efecto, (legajos, horarios, carpetas médicas, licencias, inasistencias, calificaciones, control de asistencia, situación de revista del personal, sanciones disciplinarias y sumarios).
5. Cumplimentar directivas emanadas del Comité Federal de Radiodifusión en lo concerniente a todo lo relacionado con las altas y bajas del Personal; rubricación por parte de dicho organismo de los Libros de Registro de Programas, Planta Transmisora y Control Central; habilitaciones de carnets de locutores y personal técnico.
6. Gestionar ante la empresa Telefónica de Argentina la habilitación de líneas telefónicas para la realización de transmisiones exteriores locales y provinciales, armado de cadenas provinciales y transportes de programas.
7. Atender y rendir gastos de Caja Chica.
8. Confeccionar mensualmente los contratos artísticos de las estaciones tanto de amplitud como de frecuencia modulada, efectuar las liquidaciones correspondientes y llevar actualizado el fichero de donde surgirán las tareas cumplimentadas, audiciones realizadas y remuneraciones pagadas.
9. Supervisar y controlar el aseo del edificio.
10. Prever con antelación el presupuesto de la repartición previendo todas las necesidades acorde a las pautas establecidas y llevar el control de gastos.
11. Verificar el funcionamiento y transmisión de llamadas efectuadas a través del conmutador, ya sea interna entre las distintas oficinas de la Emisora como todas aquellas comunicaciones locales, interurbanas, e internacionales.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
ACCIONES

1. Supervisar la atención de potenciales clientes que soliciten adquirir espacios de publicidad radial con las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.
2. Controlar las órdenes de publicidad internas que se originen como consecuencia de la venta de espacios publicitarios.
3. Realizar con el Departamento de Programación el cronograma de espacios comercializados para su posterior salida al aire en la programación de las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.
4. Atender todo lo concerniente a la presentación de las facturas que por comercialización de espacios de publicidad se originen, recepcionar los valores que de las mismas surjan para su posterior remisión a la cuenta creada para tal finalidad.
5. Realizar la gestión comercial de espacios publicitarios y convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM.
6. Ejecutar el plan estratégico de comercialización de las emisoras de AM y FM.
7. Aplicar las estrategias comerciales para la comercialización y publicidad de las emisoras AM y FM de acuerdo a los lineamientos programáticos de la superioridad.
8. Ejecutar y comercializar los espacios y convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 4**

La Plata, 5 de enero de 2011.

VISTO el expediente N° 4089-3353/02, por el cual la Municipalidad de Pilar modifica la Zonificación Según Usos vigente en el Partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación Provincial de la Ordenanza N° 187/03, promulgada por Decreto N° 1235/03, por la que se desafecta del Distrito Complementario Industrial (CI), el sector designado catastralmente como Circunscripción VII, parcelas 913a, 913b y 914a, del Partido de Pilar;

Que las mencionadas parcelas se incluirán en el Distrito Urbano Residencial 5 (UR5), a los fines de desarrollar el proyecto de urbanización cerrada denominado comercialmente como "B.C. Laguna Dorada", con una superficie aproximada de 78 hectáreas;

Que la Secretaría de Planeamiento, Gestión y Desarrollo Urbano Municipal informa, a fojas 391/393, que el sector tiene ocupación prácticamente nula, con estructura circulatoria resuelta liberada actualmente al uso público a través de la calle Maquinista Savio, que se encuentra en etapa de ensanche desde su empalme con la Ruta Provincial N° 25 hasta las parcelas afectadas al cambio normativo;

Que asimismo, se informa que la trama circulatoria perimetral será solicitada al desarrollador en el momento de gestionarse la prefactibilidad del emprendimiento;

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible interviene, a fojas 397/397 vuelta, manifestando que no tiene observaciones que formular a la prosecución del trámite de convalidación, informando asimismo, que la Dirección de Impacto Ambiental de la ex Secretaría de Política Ambiental realizó la evaluación del estudio de impacto ambiental minero, verificando que mediante Acta firmada el 02/09/1996 por representantes de la firma I.M.A.P. S.A. y de la Dirección de Fabricaciones Militares, fueron constataadas las tareas de excavación y limpieza del predio, encontrándose el suelo libre de todo elemento extraño al mismo;

Que a fojas 399/401 ha tomado intervención en el marco de su competencia la Dirección de Gestión Urbana quien, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, considera procedente dar curso al trámite de convalidación, opinión compartida por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 402, y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda a fojas 403;

Que se expidió el Departamento de Planeamiento Estratégico, a fojas 408/408 vuelta, indicando que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección de Gestión Urbana, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional, y por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 408 vuelta y 409, respectivamente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a fojas 410/410 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta elevada por la Municipalidad de Pilar, por la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 187/03, y su Decreto de Promulgación N° 1235/03, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles, forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de espacios circulatorios, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo normado por los artículos 12, 56, 62 y 63 de Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 6

La Plata, 5 de enero de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente 2166-625/10, correspondiente a las actuaciones legislativas D-662/09-10, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 16 de diciembre del año 2010, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de tierra ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral y titularidad de dominio con-signa su artículo 1°, y

CONSIDERANDO:

Que el bien citado precedentemente, será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia;

Que por su artículo 14 se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las actuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que la iniciativa resulta inviable por cuanto no se cuenta con elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación que nos ocupa, destacándose que, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, es necesario restringir el gasto;

Que por lo expuesto el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que en sentido concordante se ha expedido el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo debe destacarse que el artículo 103 inciso 2), de la Constitución Provincial establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de Ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención los Ministerios de Desarrollo Social, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Subsecretaría Social de Tierras del Ministerio de Infraestructura, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Votar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 16 de diciembre del año 2010, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 7

La Plata, 5 de enero de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente 2166-640/10, correspondiente a las actuaciones legislativas E-153/09-10, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado se tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 15 de diciembre del año 2010, mediante el cual se incorpora un último párrafo al artículo 26 del Decreto Ley N° 9578/80 y modificaciones -Régimen del Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que con dicha incorporación se establece que "Las retribuciones de los agentes penitenciarios pertenecientes a los escalafones Cuerpo General Personal Subalterno, grado de Suboficial Mayor, no podrá ser inferior proporcionalmente a los de Subprefecto, en reconocimiento a la carrera y al cumplimiento de funciones propias del escalafón en unidades con trato directo con internos";

Que a fs. 52 la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, dependiente del Ministerio de Economía, manifiesta que si bien se alude a una proporcionalidad en los haberes de los escalafones Cuerpo General Personal Subalterno, grado de Suboficial Mayor, respecto del haber del Subprefecto, la propuesta es imprecisa y ambigua en su redacción impidiendo una adecuada cuantificación;

Que asimismo, destaca que el artículo 4° de la Ley N° 11.489 derogó todo régimen que disponga la determinación salarial por aplicación de una fórmula que tome como referencia las remuneraciones de otros funcionarios u órganos de cualquier de los Poderes del Estado Provincial o Nacional;

Que a fs. 53 la Subsecretaría de Hacienda, hace propios los fundamentos esgrimidos por la Dirección Provincial de Presupuesto cuando informa que desde el punto de vista de la Hacienda Pública el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que a fs. 56 la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, indica que el proyecto comunicado no contempla en forma integral la situación de la suboficialidad del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense entendiéndose que corresponde observar totalmente el texto sancionado;

Que, por otra parte, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2), de la Constitución Provincial establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de Ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 15 de diciembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 8

La Plata, 5 de enero de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente 2166-645/10, correspondiente a las actuaciones legislativas E-436/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 15 de diciembre del año 2010, mediante el cual se modifica el inciso g) del artículo 180 de la Ley N° 10.397 -Texto Ordenado por Resolución N° 120/04 del Ministerio de Economía y modificatorias -;

Que con dicha modificación se incorporan a la exención para el pago del impuesto a los ingresos brutos a las operaciones realizadas por los partidos políticos y agrupaciones municipales con personería vigente, reconocidos por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre afiliados y autoridades;

Que el Código Fiscal (Ley N° 10397 y modificatorias) contempla la franquicia para los partidos políticos, pero únicamente respecto de los impuestos Inmobiliario (inciso q del artículo 151 del Código Fiscal), a los Automotores (inciso h del artículo 220 del Código) y de Sellos (inciso 8 del artículo 273 del citado cuerpo legal);

Que respecto al impuesto sobre los Ingresos Brutos y en cuanto a las actividades que realizan los partidos políticos y las agrupaciones municipales, no se encuadran en el hecho imponible de dicho gravamen por no realizar estos, un ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, etc.;

Que han tomado intervención los Ministerios de Economía, de Justicia y Seguridad, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 15 de diciembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.573

La Plata, 2 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2715-862/90

Aprobar la Adjudicación en venta a favor del Sr. Domingo Barcos, del predio fiscal ubicado en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 2.697

La Plata, 13 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21200-21877/09

Ampliar los términos del Decreto N° 2087 del 26 de octubre de 2010 y en consecuencia adjudicar, en el marco de la Licitación Pública N° 5/10 gestionada para la adquisición de carne vacuna con destino a distintos establecimientos carcelarios.

DECRETO 2.698

La Plata, 13 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21200-21875/09

Ampliar los términos del Decreto N° 2116 del 29 de octubre de 2010 y en consecuencia adjudicar, en el marco de la Licitación Pública N° 2/10 gestionada para la adquisición de carne vacuna con destino a distintas dependencias y establecimientos carcelarios, dentro de la denominada zona capital bonaerense, a las firmas Frigorífico Visom S.A., Sol Ganadera S.R.L., acorde a lo manifestado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad en acta N° 42/10.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.708

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-417/10

Adecuación de créditos en el Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley 14.062 para diversas Jurisdicciones y Organismos.

DECRETO 2.709

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2319-11208/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley N° 14.062 para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

DECRETO 2.710

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-397/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley N° 14.062. Se amplía el Cálculo de Recurso y Presupuesto de erogaciones de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado.

DECRETO 2.711

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2419-7365/10

Incrementar los créditos asignados por la Ley 14.062 del Presupuesto General Ejercicio 2010, para el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, en la suma de \$ 121.000.

DECRETO 2.712

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2413-222/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14062 para el Ministerio de Infraestructura, una adecuación de seis cargos y créditos por la suma de \$ 7.000.

DECRETO 2.713

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-432/10

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062 por un importe de \$ 750.000.

DECRETO 2.714

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-427/10

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062 por un importe de \$ 300.000.

DECRETO 2.715

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-415/10

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062 por un importe de \$ 1.100.000

DECRETO 2.716

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-429/10

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062 por un importe de \$ 500.000

DECRETO 2.717

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-430/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062 por un importe de \$ 300.000, con destino al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 2.718

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-431/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062 por un importe de \$ 300.000, con destino al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**DECRETO 2.719**

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2159-2786/10

Designar a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 2010, en la Planta Temporaria, a los agentes Arturi Martín Gustavo y otros.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN**DECRETO 2.802**

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22400-4922/09

Reubicar en la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, Dirección de Desarrollo Industrial, a partir del 13 de agosto de 2007, a la Agente María Esther Villegas, en el Agrupamiento Personal Jerárquico Categoría 21.

DECRETO 2.803

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22400-5916/10

Designar como Personal de Planta Temporaria en carácter Transitorio Mensualizado a Aragón María Dolores y otros.

DECRETO 2.804

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22400-10237/10

Designar, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2010, como Planta Temporaria, en carácter de Transitorio Mensualizado, a la agente Noelia Verónica Firpo.

DECRETO 2.805

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22400-6762/10

Reubicar por cambio de agrupamiento, en la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa, a partir de la fecha de notificación del presente, a la agente Bibiana Éliida Pardo, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 6.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO**DECRETO 2.807**

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-3086/10

Designar en la Planta Temporaria Personal Transitorio Mensualizado a Alberto Eduardo Pascual.

DECRETO 2.809

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21557-149194/10

Designar, en el Instituto de Previsión Social, en la Planta Temporaria Personal Transitorio Mensualizado, a Julia Espósito.

DECRETO 2.810

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21557-148063/10

Designar en la Planta Temporaria, Personal Transitorio Mensualizado a Luis Ángel Alsina.

DECRETO 2.811

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-3081/10

Designar a partir del 1 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, en la Planta Temporaria Personal Transitorio Mensualizado, a Paula Carolina Dameno.

DECRETO 2.812

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21501-26695/10

Conceder el pase a prestar servicios en carácter de comisión al agente Ricardo Alberto González.

DECRETO 2.813

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-2875/09

Disponer el cese en el cargo por aceptación de renuncia a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 31 de marzo de 2010, en la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Nueve de Julio, del agente Oscar Roberto Mato.

DECRETO 2.814

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21557-153914/10

Designación a partir del 1° de abril de 2010, del agente Gustavo José Raciti.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**DECRETO 2.817**

La Plata, 27 de diciembre de 2010.
Expediente N° 5200-12815/10

Designar a Cecilia Esther Soiza, en un cargo de la Planta Permanente, para desarrollar tareas de abogada.

DECRETO 2.725

La Plata, 21 de diciembre de 2010.
Expediente de oficio

Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Honorable Legislatura, para considerar asuntos de interés público y urgente que se detallan en el Anexo.